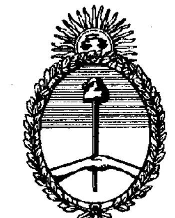
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE JUNIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.669

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

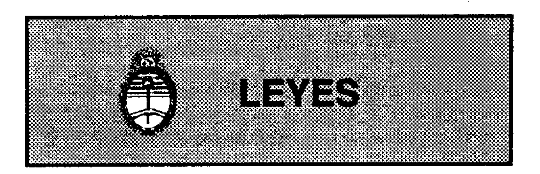
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

Ley 24.824

Declárase comprendida en el régimen de Decreto ley 4362/55.

Sancionada: Mayo 21 de 1997.
Promulgada: Junio 11 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase comprendida en el régimen del decreto ley 4362/55 a la Academia Argentina de Farmacia y Bioquímica, la que pasa a designarse desde la fecha de la presente ley, con el nombre de Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica.

ARTICULO 2º — La Academia Nacional reconocida por el artículo precedente no percibirá las contribuciones y subsidios previstos a favor de las academias nacionales por el decreto ley mencionado en el artículo 1º, por lo cual el reconocimiento indicado no erogará gasto alguno para el Tesoro Nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.824 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 537/97

Bs. As., 11/6/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.824, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

CODIGO PROCESAL PENAL

Ley 24.825

Incorpórase el Capítulo IV Juicio Abreviado al título II del Libro III.

Sancionada: Mayo 21 de 1997.
Promulgada: Junio 11 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase al título II del Libro III del Código Procesal Penal el siguiente capítulo:

CAPITULO IV

Juicio Abreviado

Artículo 431 bis:

1. Si el ministerio fiscal, en la oportunidad prevista en el artículo 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.

En las causas de competencia criminal (artículo 32), el acuerdo a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 431 bis, podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate (artículo 359).

2. Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel, descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída.

A los fines de este artículo y en cualquier etapa del proceso, pero desde la aceptación del cargo del defensor designado, el fiscal podrá recibir en audiencia al imputado y a su defensor, de lo que se dejará simple constancia.

3. El juez elevará la solicitud y la conformidad prestada, sin otra diligencia, al tribunal de juicio el que, tomará conocimiento de visu del imputado, y lo escuchará si éste quiere hacer alguna manifestación. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llamará a autos para sentencia, que deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días. Si hubiera querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, le recabará su opinión, la que no será vinculante.

4. Si el tribunal de juicio rechaza el acuerdo de juicio abreviado, se procederá según las reglas del procedimiento común con arreglo a los artículos 354 ó 405, según corresponda, remitiéndose la causa al que le siga en turno.

En tal caso, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vincula al fiscal que actúe en el debate.

5. La sentencia deberá fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción, y en su caso en la admisión a que se refiere el punto 2, y no podrá imponer una pena superior o más grave que la pedida por el ministerio fiscal. Regirá el artículo 399.

6. Contra la sentencia será admisible el recurso de casación según las disposiciones comunes.

7. La acción civil no será resuelta en este procedimiento por juicio abreviado, salvo que exista un acuerdo entre las partes en tal sentido, aunque se podrá deducir en sede civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior.

8. No regirá lo dispuesto en este artículo en los supuestos de conexión de causas, si el imputado no admitiere el requerimiento fiscal respecto de todos los delitos allí atribuidos, salvo que se haya dispuesto la separación de oficio (artículo 43).

Cuando hubiera varios imputados en la causa, el juicio abreviado sólo podrá aplicarse si todos ellos prestan su conformidad.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las causas en trámite.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.825 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 540/97

Bs. As., 11/6/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.825, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Direc-

SUMARIO

ción Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

SALUD PUBLICA

Ley 24.827

Establécese que a través del Ministerio de Salud y Acción Social, se determinará la lista de productos alimenticios, que contengan o no gluten de trigo, avena, cebada o centeno en su fórmula química, incluido sus aditivos.

Sancionada: Mayo 21 de 1997.
Promulgada de Hecho: Junio 12 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, determinará la lista de productos alimenticios acerca de los cuales sus elaboradores le deberán informar si contienen o no gluten de trigo, avena, cebada o centeno en su fórmula química, incluido sus aditivos.

Los que no lo contengan llevarán impreso en sus envases, envoltorios, marbete, etiqueta o rótulo de modo perfectamente distinguible, el símbolo internacional que indica esa particularidad del producto, y cuyo facsímil se incorpora como anexo I de la presente ley.

ARTICULO 2º — La presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º será considerada adulteración de sustancia alimenticia en los términos del artículo 200 del Código Penal.

ARTICULO 3º — La autoridad sanitaria nacional llevará un registro actualizado de los productos a que se refiere el artículo 1º y que sean aptos para enfermos celíacos.

El registro será publicado una vez al año y sus modificaciones en forma bimensual.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondieren, las infracciones a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y demás normas complementarias, serán sancionadas conforme lo previsto en el artículo 9º de la Ley 18.284, considerándose como valor mínimo de la multa, para este caso, la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) y el máximo de doscientas (200) veces ese valor.

Asimismo, serán de aplicación a lo normado por la presente ley los artículos 2º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 18.284.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 1.378 y 1.379 del Código Alimentario Argentino —decreto 141/53 y normas modificatorias y complementarias—, el Poder Ejecutivo adaptará las demás disposiciones del mencionado código a lo establecido por la presente en el plazo de noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 6º — La presente ley entrará en vigencia dentro de los noventa días de su promulgación.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

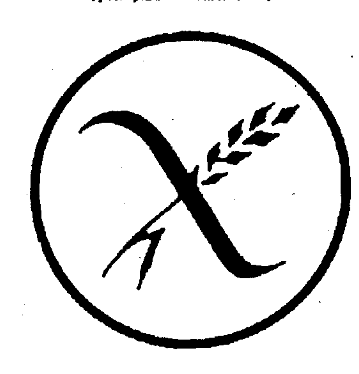
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.827 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ANEXO I

Símbolo internacional de productos "sin gluten" aptos para enfermos celíacos



—FE DE ERRATAS—

Ley 24.814

En la edición del 26 de mayo de 1997, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

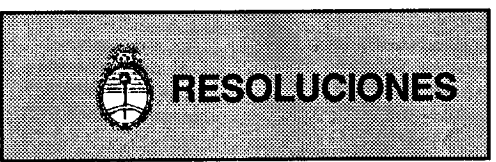
DONDE DICE:
—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.844

DEBE DECIR:
—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.814

En el Artículo 6 del ACUERDO

DONDE DICE:
(f) las compensaciones previstas en los Artículos 4 y 5; que (g)los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido una autorización para trabajar en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

DEBE DECIR:
(f) las compensaciones previstas en los Artículos 4 y 5;
(g) los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido una autorización para trabajar en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.22/97

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa, elaboración 1997 unificados con remanentes de elaboración 1996 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Mendoza, 6/6/97

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C-071/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-71/92 en su punto 1.1 Incisos a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en las zonas de origen de Río Negro, Neuquén y La Pampa, ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 1997 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 1996 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2.284/91 y el Decreto Nº 1084/96.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase los límites de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa, elaboración 1997 unificados con remanentes de elaboración 1996 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Anexo citado en el punto 1º de la presente. Los correspondientes a vino 1996 y anteriores, caducarán automáticamente a partir del 30 de junio de 1997, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C.022/97

GRADO ALCOHOLICO 1997 - ZONA DE ORIGEN: RIO NEGRO

VINO DE MESA

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
N-70173	B. Y V. BALILA JUAN VAGNONI	11,50	11,50
N-70290	COOP. A. DE P. Y VIÑATEROS UNIDOS	10,70	10,80
N-70357	CEPA ROJA DE J. SANCHEZ CARRILLO	12,20	11,50
N-70382	B. Y V. HUMBERTO TRONELLI	11,50	12,60
N-70401	COOP. AGR. COL. CHOELE CHOEL LTDA.	11,00	11,70
N-70425	COOP. FRUTI-VINICOLA ALLEN	11,60	11,80
N-70462	COOP. VALLE FERTIL LTDA.	12,10	12,10
N-70517	CONSTANTINI RAFAEL	12,40	—
N-70695	EST. HUMBERTO CANALE S. A.	11,90	12,80
N-70702	FAVRETTO HNOS.	12,30	12,40
N-70726	ELISA G. DE FEDALTO	12,80	13,30
N-70827	EMILIO LINO GENARI	12,50	13,00
N-70855	MILLANTU SAICAG	10,90	11,80
N-70972	DELLANZO LUIS	17,10	13,40
N-71250	B. Y V. RIO NEGRO S. R. L.	11,50	10,60
N-71262	LEPANTO S. A.	12,60	12,70
N-71342	PIRRI SIRACUSA TORMENA Y CIA.	12,10	12,50
N-71366	EDUARDO PODLESCH	11,70	11,90
N-71538	COOP. VIT. LUIS A. HUERGO	12,20	12,40
N-71551	SUC. DE GIUSTINO PECINI E HIJOS	12,10	—
N-71707	VALLE LINDO S. A.	10,90	11,20
N-71735	VECCHI HNOS.	11,50	12,70
N-71772	VERDECCHIA HNOS.	11,90	11,80
N-71968	GENSABELLA LEANDRO ALFONSO	13,20	12,80
N-72001	VALLE LINDO SAIACI E I	11,20	11,60
N-74079	HENRY HNOS. Y QUILES	13,50	13,40
N-74147	SUC. MARTIN ANTONIO BERNARDO	12,40	12,00

GRADO ALCOHOLICO 1997 - ZONA DE ORIGEN: NEUQUEN

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	VINO DE MESA BLANCO	COLOR
N-71305	PEDRO KOWALYK	15,60	15,50

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 369/97

Prorrógase la vigencia en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 6/6/97

VISTO la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 610 de fecha 12 de junio de 1992, 480 de fecha 4 de junio de 1993, 736 de fecha 3 de junio de 1994, 457 de fecha 31 de mayo de 1996 y 669 de fecha 14 de agosto de 1996, el Expediente Nº 1.012.642/97 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota Nº 34 de fecha 23 de mayo de 1997, la autoridad provincial pertinente ha solicitado la prórroga de la declaración de Emergencia Ocupacional en la Provincia del CHACO.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución M.T. y S.S. Nº 610/92, su prórroga por las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 480/93 y 736/94, y nueva declaración mediante Resolución M.T. y S.S. Nº 457/96.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a la Resolución M.T. y S.S. Nº 457/96 y su aclaratoria Nº 669/96, prorrógase la vigencia de la declaración de Emergencia Ocupacional en todo el territorio de la Provincia del CHACO, por el término de UN (1) año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 383/97

Establécese la distribución de una determinada cantidad de azúcar crudo con polarización no menor de 96°, con destino a los Estados Unidos de América, amparada por certificados de elegibilidad para el período 1996/1997.

Bs. As, 11/6/97

VISTO el expediente Nº 800-002360/96 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1034 de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo con destino a ese país, habiendo ascendido la misma a la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO TONELADAS (69.774 Tn.), que deducido el margen de polarización comprende la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS CATORCE TONELADAS (67.414 Tn.).

Que por Resolución Nº 667 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 9 de octubre de 1996 se distribuyó de la citada cuota la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS SIETE TONELADAS (33.707 Tn.), restando distribuir igual cantidad cuya exportación deberá efectuarse antes del 1º de agosto de 1997.

Que teniendo en cuenta que por Resolución Nº 39 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 3 de febrero de 1997 se dio por decaído el derecho a recibir la cantidad de SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO TONELADAS (698 Tn.) a la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA, corresponde redistribuir dicha cantidad en esta etapa.

Que asimismo también deberá distribuirse las ampliaciones que el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha otorgado a nuestro país consistente en la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE TONELADAS (16.867 Tn.).

Que las condiciones exigidas para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de concretar la misma antes del 1º de agosto de 1997, teniéndose en cuenta las exportaciones realizadas al Mercado Mundial durante el año 1996 sin computar cuota americana.

Que también resulta necesario exigir a los factores de producción el cabal cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales por lo que corresponderá extremar las medidas tendientes al logro de dicho fin.

Que en cumplimiento de tales objetivos se debe privilegiar a aquellos que se encuentran con sus obligaciones regularizadas ante los Organismos competentes de forma que el acceso de los certificados de elegibilidad que amparan dicha cuota, constituya un reconocimiento a quienes cumplan las mismas con el Estado.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La cantidad de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS TONELADAS (51.272 Tn.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por certificados de elegibilidad para el período 1996/1997 será distribuida conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La exportación de la referida cuota deberá efectivizarse antes del 1º de agosto 1997.

Art. 3º — La distribución de la cuota entre Ingenios, Cooperativas de Productores y/o Empresas Comercializadoras de azúcar de maquila, se realizará en función de las exportaciones efectivamente efectuadas al Mercado Mundial durante el año 1996, sin computar cuota americana, conforme la copia CERO (0) de los cumplidos de embarque emitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del certificado de elegibilidad que ampara dicha cuota, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose el 1º de julio de 1997 como fecha límite de tal exigencia, circunstancia que deberán acreditar los interesados ante la autoridad de aplicación y derivando su incumplimiento en la pérdida de todo derecho a recibir la correspondiente cuota y redistribuyéndose el saldo entre los restantes beneficiarios.

Art. 5º — En caso de cesiones de cuota entre los interesados, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con la conformidad del cedente y del cesionario dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del certificado de elegibilidad respectivo.

Art. 6º — El incumplimiento de la presente resolución dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de futuras cuotas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

RAZON SOCIAL	AZUCAR EXPORTADO AL MERCADO MUNDIAL DURANTE 1996	PARTICIPACION %	TOTAL
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S. A.	24.723	24.87	12.751
LEDESMA S.A.A.I.	33.243	33.44	17.145
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.	4.299	4.33	2.220
LORNELL S. A.	7.936	7.98	4.092
INGENIO LA PROVIDENCIA (ARCOR S.A.)	1.251	1.26	646
AZUCARERA JUAN M. TERAN S. A.	420	0.42	215
BIENES S. A. 749	0.75	384	
PRODUCTOS CAÑEROS DE JUJUY	2.535	2.55	1.307
COOPERATIVA AGRARIA DE TUCUMAN	2.875	2.89	1.482
AZUCAREROS ASOCIADOS S. A.	1.000	1.01	518
JOSE MINETTI Y CIA. S. A.	14.059	14.14	7.250
CIA. SUDAMERICANA S. A.	1.543	1.55	795
TRIAL S. A	900	0.91	467
TAU S. A.	2.093	2.11	1.082
PRODUCTOS SIC S. A.	772	0.78	400
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES SANTA ROSA LTDA.	1.000	1.01	518
TOTAL	99.398	100.00	51.272

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 530/97

Apruébanse las secuencias de los procesos productivos para la fabricación de diversos productos en el Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego.

Bs As., 10/6/97

VISTO el Expediente Nº 060-019039/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 522 del 22 de setiembre de 1995 y los Decretos Provinciales Nº 1403 del 4 de julio de 1996, Nº 2217 del 19 de setiembre de 1996, Nº 2214 del 7 de octubre de 1996 y Nº 2708 del 8 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados Decretos Provinciales se aprobaron las secuencias de los procesos productivos para la fabricación de diversos productos en el Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego, los que revestirán el carácter de trabajo o transformación sustancial en orden a lo establecido en el artículo 21, incisos b) y c) y el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

Que por el artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737 del 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto Nº 522/95 se dispone que a los fines de acreditar origen bajo el Régimen de la Ley Nº 19.640, un producto será originario del Area Aduanera Especial por ella creada cuando se adecue a los nuevos procesos productivos aprobados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de los informes técnicos surge que en los procesos descriptos existe una transformación sustancial de las materias primas, cumpliéndose con las pautas mínimas para llevar a cabo esa transformación, con excepción del proceso de fabricación de acondicionadores de aire.

Que, asimismo, se considera oportuno dar, al proceso al que se refiere el Anexo III del Decreto Nº 2214/96, tratamiento por separado.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las secuencias de los procesos productivos amparados por los Decretos Provinciales Nº 1403/96, Nº 2217/96, Nº 2214/96 y Nº 2708/96 a excepción de los detallados en los Anexos V y VI del Decreto Nº 1403/96, y en el Anexo III del Decreto Nº 2214/96.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737/93, modificado por el Decreto Nº 522/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las secuencias de los procesos productivos cuyos diagramas constituyen los Anexos I a XIII de la presente resolución, los que revestirán el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el artículo 21, incisos b) y c) y artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 530

PROCESO DE FABRICACION DE COMPUESTOS DE CAUCHO

TERMOPLASTICO

DESCRIPCION DEL PROCESO:

La presente descripción comprende la fabricación de compuestos sólidos, granulados, de T. R. (caucho termoplástico).

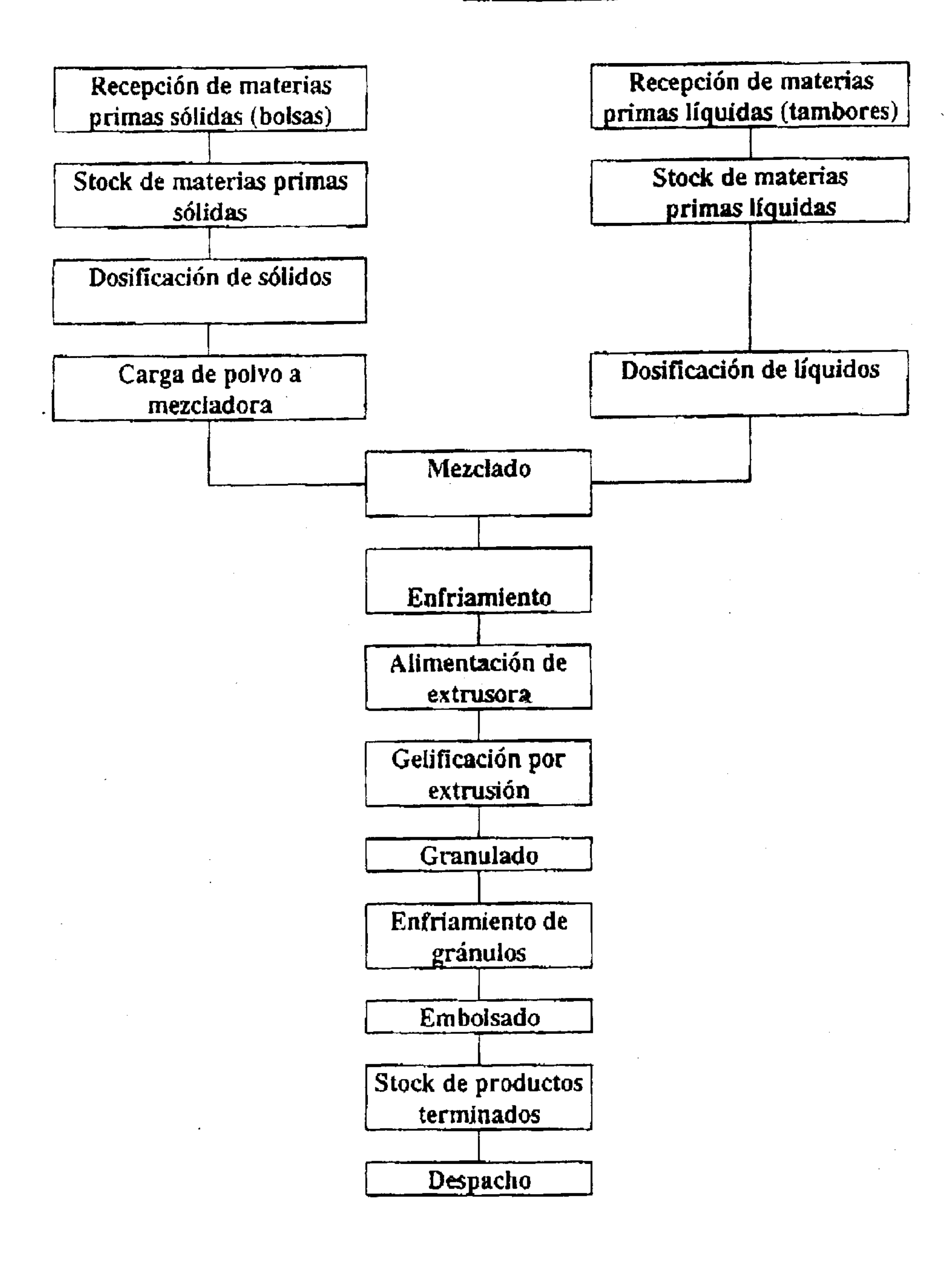
El proceso de fabricación de compuestos de caucho termoplástico se puede dividir en las siguientes etapas perfectamente diferenciales:

1. Recepción y almacenamiento de materias primas.

2. Dosificación de materias primas.
3. Procesos de Transformación.
3.1. Producción de una mezcla seca.
3.2. Procesos de gelificación y granulación.
4. Envasamiento y control de calidad final.
5. Almacenamiento y despacho de producto terminado.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 530

Diagrama de secuencia de proceso para la fabricación de compuestos de Caucho Termoplástico



ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 530

PROCESO DE FABRICACION DE PREFORMAS DE PET

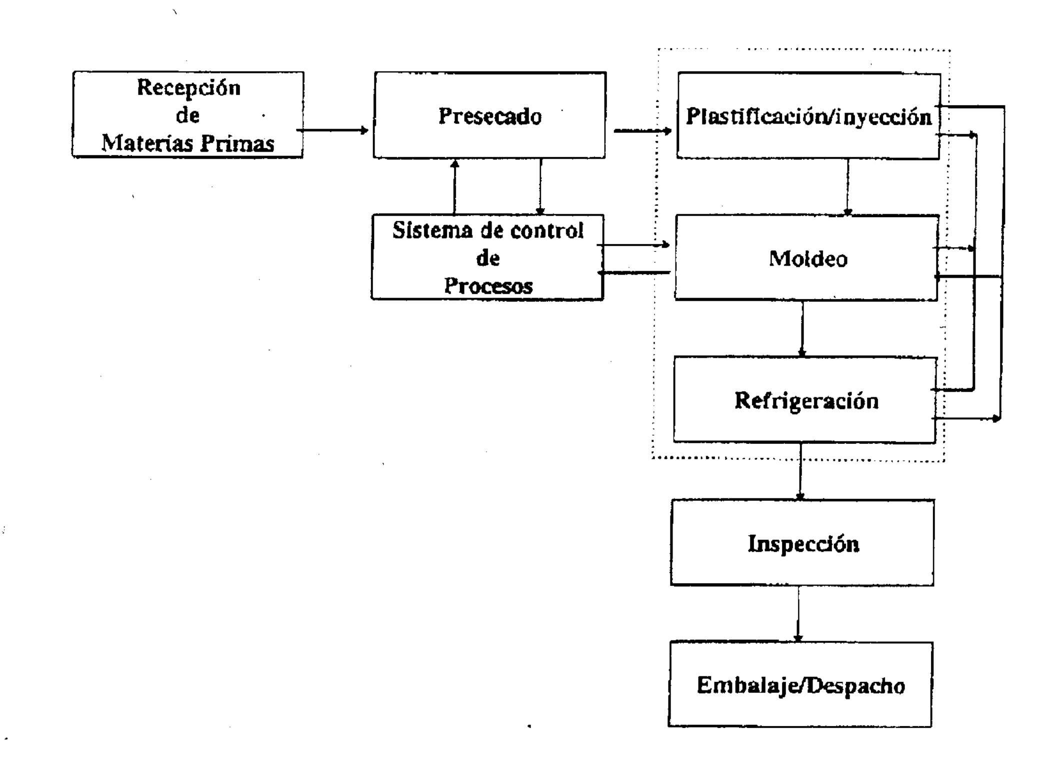
DESCRIPCION DEL PROCESO:

El proceso de fabricación de Preformas de Pet se puede dividir en las siguientes etapas:

1. Recepción de materia prima.
2. Presecado de los gránulos de polietileno tereftalato.
3. Carga en el sistema de plastificación - inyección.
4. Fusión y Plastificación del Pet.
5. Inyección en molde de múltiples cavidades.
6. Refrigeración del molde, para el acortamiento del ciclo.
7. Expulsión de las preformas del molde.
8. Transporte de las preformas a un sistema de enfriamiento.
9. Inspección
10. Embalaje

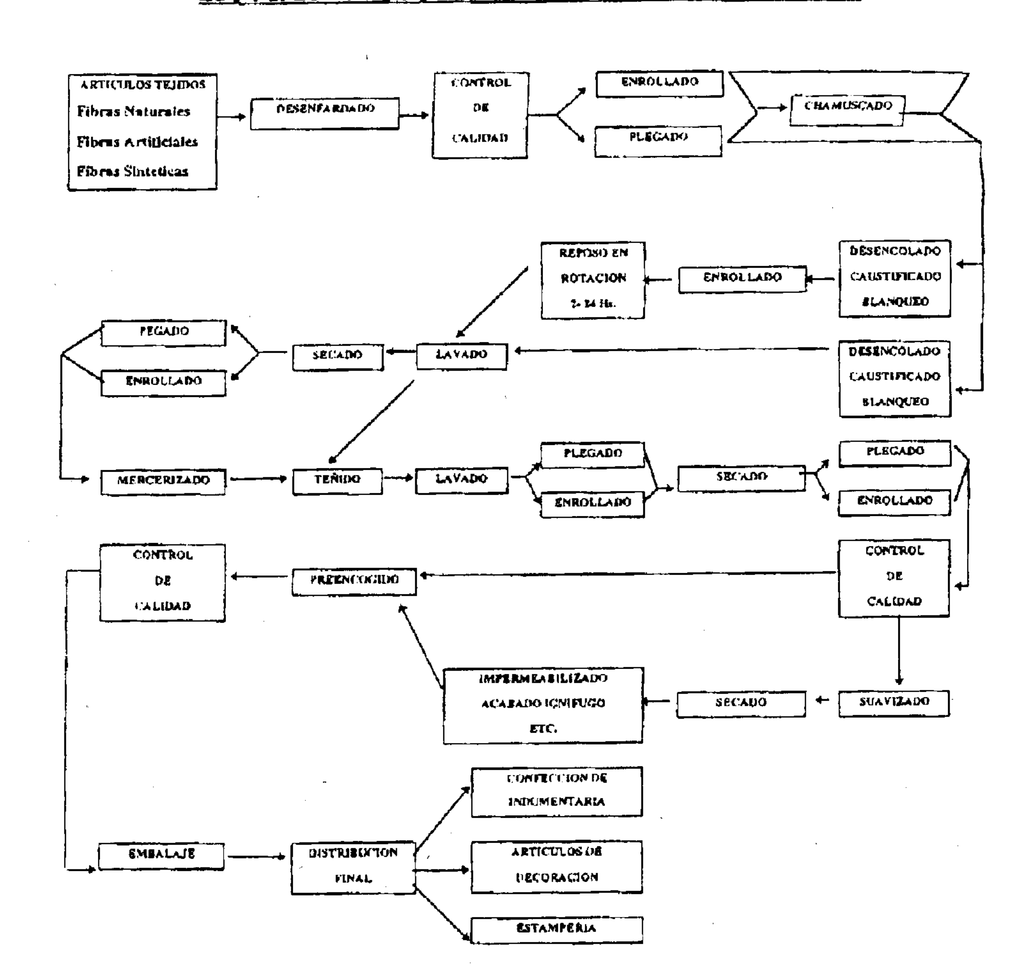
ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 530

DIAGRAMA DE SECUENCIA DE PROCESO PARA LA FABRICACION DE PREFORMAS DE PET



ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 530

ESQUEMA DE BLOQUES TINTORERIA INDUSTRIAL TIPO



1. - Desenfardado
2. - Control de Crudo
3. - Enrollado
4. - Plegado
5. - Chamuscado
6.- Desencolado
7.- Caustificado
8.- Blanqueo
9.- Lavado
10.- Rotación
11.- Secado
12.- Mercerizado
13.- Teñido
14.- Suavizado
15.- Impermeabilizado, Acabado Ignífugo, etc.
16.- Pre encogido
17.- Control de Calidad
18.- Embalaje

FLOCA DE FIBRA ACRILICA

RECEPCION DEL CABLE (TOW)
↓
CONTROL DE PESO Y CALIDAD DEL CABLE
↓
ENHEBRADO MAQUINA DE RIZADO
↓
BATIDO DEL CABLE Y REGULACION TENSION
↓
VAPORIZADO
↓
RIZADO (CRIMPEADO)
↓
ENFRIADO POR VENTILACION Y CONTROL DE VELOCIDAD
↓
PLEGADO Y ACONDICIONADO
↓
ALIMENTACION MAQUINA DE CORTE
↓
CORTE POR PRESION
↓
APERTURA Y TRANSPORTE NEUMATICO
↓
ENFARDELADO
↓
PESAJE Y ETIQUETADO DE FARDOS
↓
ESTIBAJE
↓
EXPEDICION

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 530

TOP DE FIBRA SINTETICA CRUDA O COLOR

RECEPCION DE MATERIAS PRIMAS
↓
CONTROL DE TOW CON NUDOS
↓
ES ACRILICO ?

NO:
ENHEBRADO DE MAQ. CORTADORA REGULACION DE TENSIONES Y ESTIRAJE
↓
CORTADO VARIABLE
↓
PARALELIZACION DE FIBRAS - REGULACION
↓
BOBINADO DEL TOPS
↓
CONTROL DE ENCOGIMIENTO CONTROL PESO DE LA MECHA - CONTROL DE LONGITUD DE FIBRA
↓
EMBOLSADO INDIVIDUAL
↓
①

SI:
ENHEBRADO DE MAQ. ROMPEDORA REGULACION DE TENSIONES Y ESTIRAJE
↓
CALENTAMIENTO DEL TOW PRE-ESTIRAJE
↓
RECORTE POR TRACCION
↓
CORTE FINAL POR TRACCION
↓
ES PARA AR?

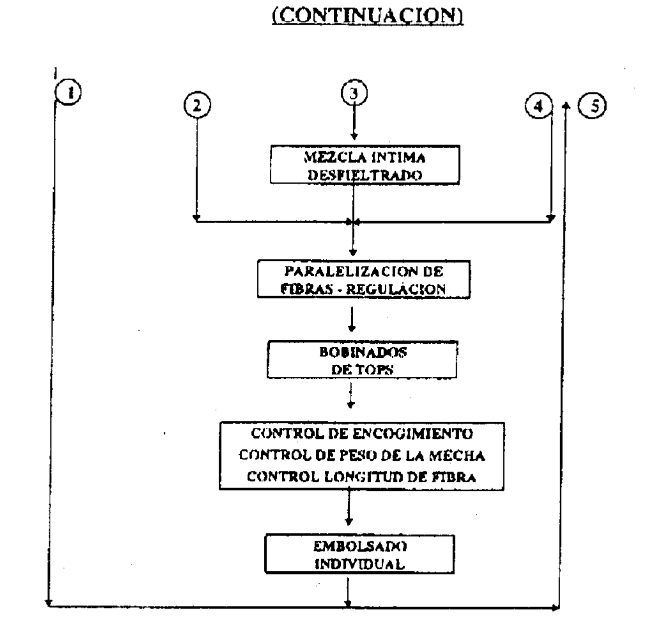
NO:
CRIMPEADO POR TUNEL
↓
RETRACCION
↓
ES PARA HB? — NO: ② — SI: NAPEADO ③

SI:
CRIMPEADO EN FRIO
↓
ES PARA HB? — SI: NAPEADO ③ — NO: ④

⑤ → TRANSPORTE A PRENSA
↓
ENFARDELADO
↓
MARCADO DE FARDOS
↓
CONTROL FARDOS PESADA Y ROMANEO
↓
ESTIBAJE EN DEPOSITO
↓
EXPEDICION

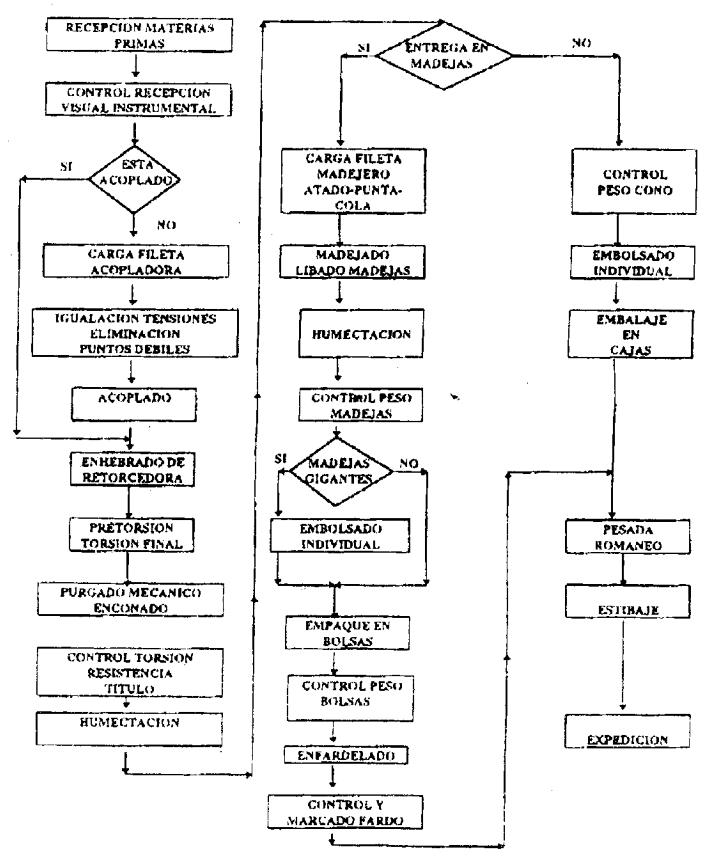
TOP DE FIBRA SINTETICA CRUDA O COLOR

(CONTINUACION)



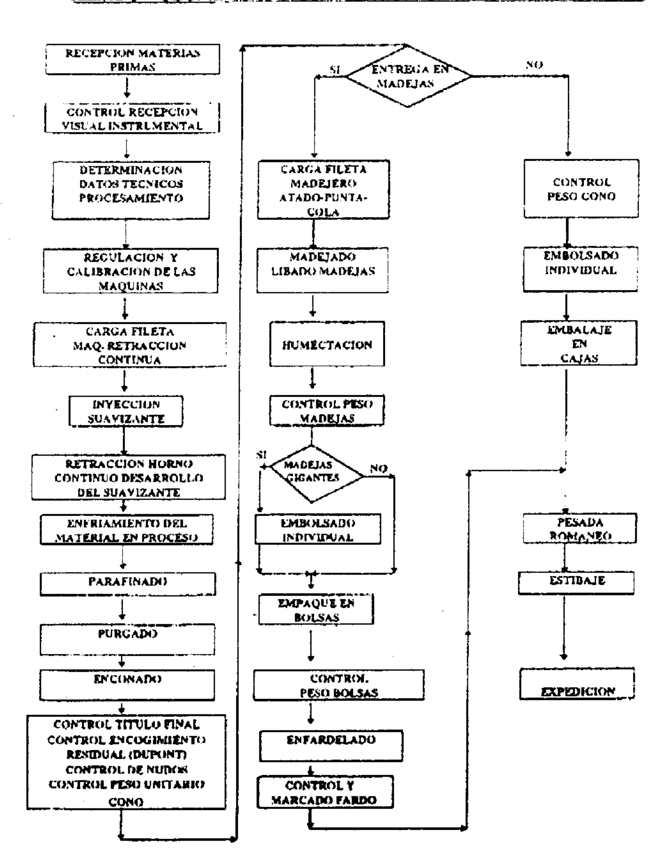
ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 530

HILADO ACOPLADO Y/O RETORCIDO, DE FIBRAS NATURALES, ARTIFICIALES, SINTETICOS Y/O SUS MEZCLAS

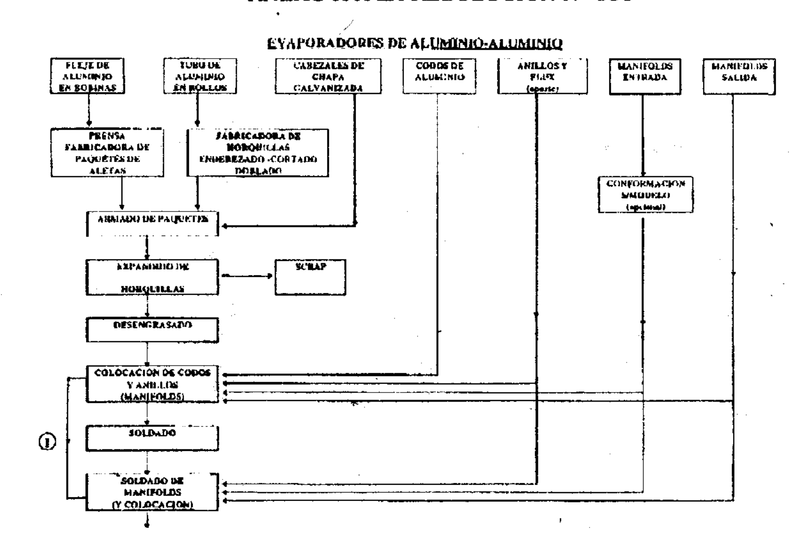


ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 530

HILADO VOLUMINIZADO, SUAVIZADO, PURGADO Y PARAFINADO

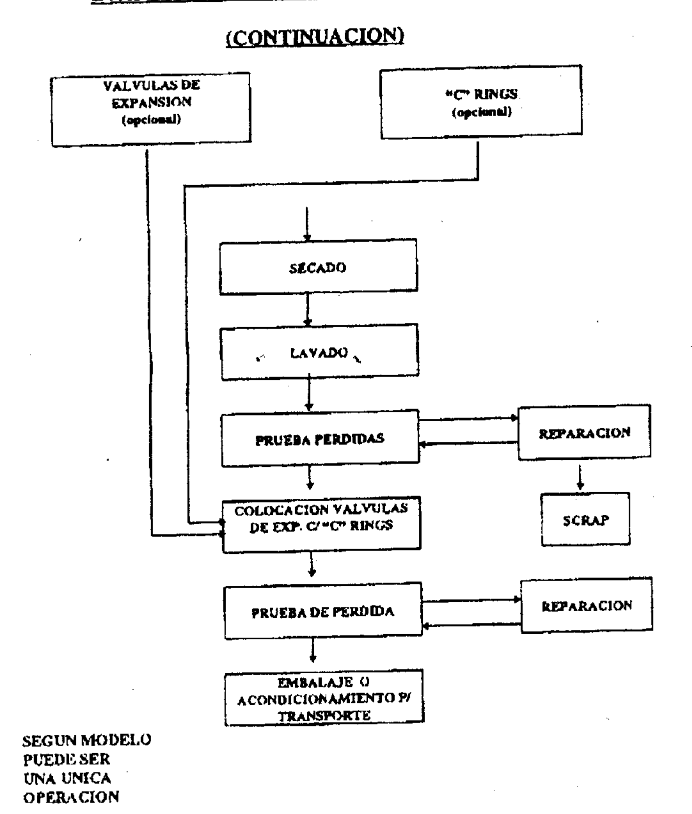


ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 530

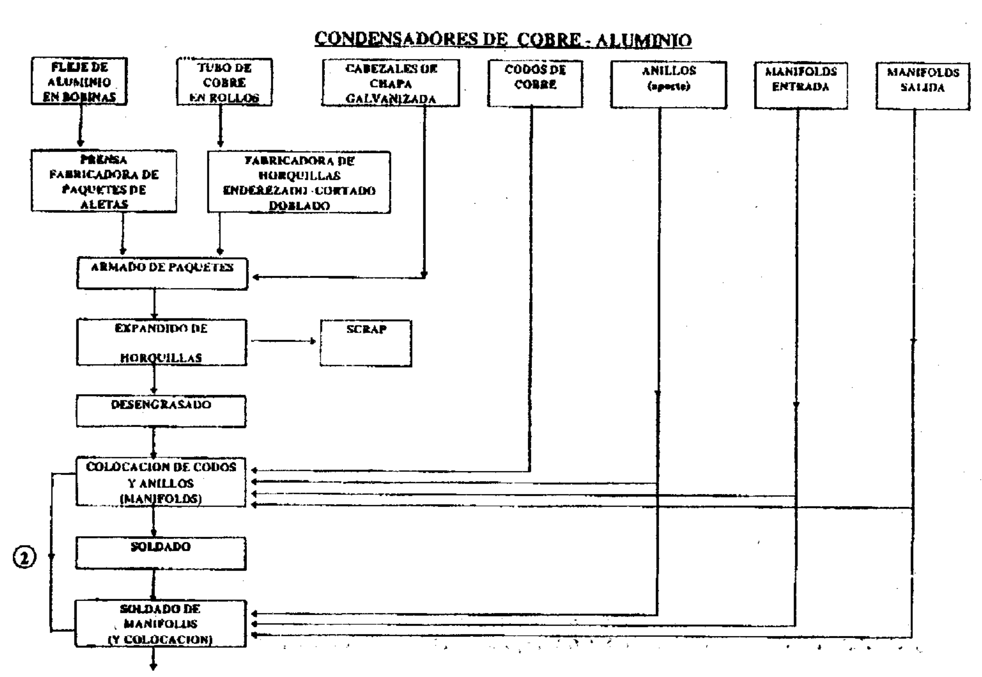


EVAPORADORES DE ALUMINIO - ALUMINIO

(CONTINUACION)

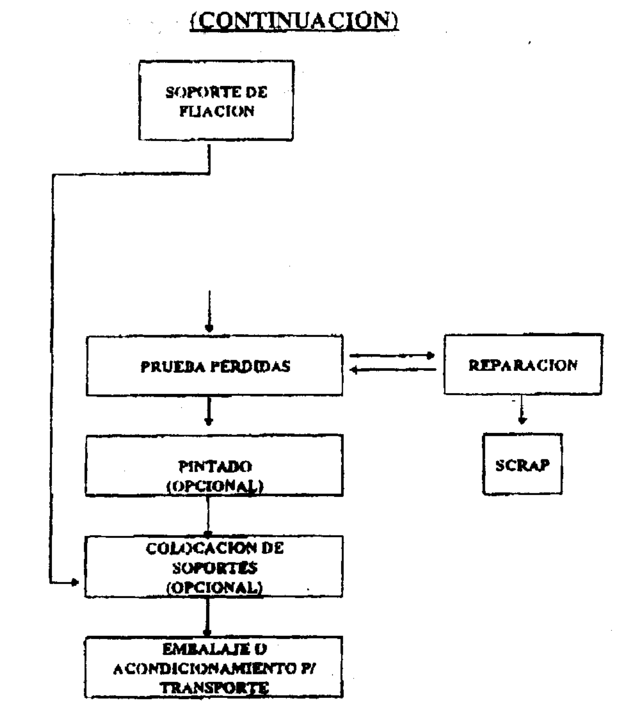


ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 530



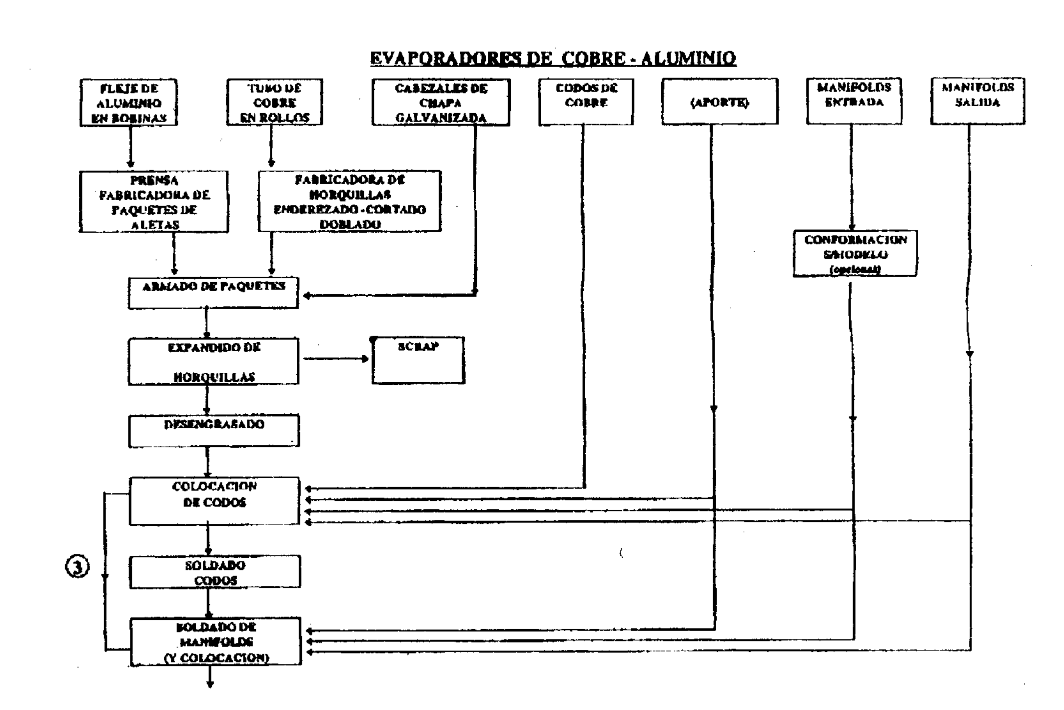
CONDENSADORES DE COBRE - ALUMINIO

(CONTINUACION)



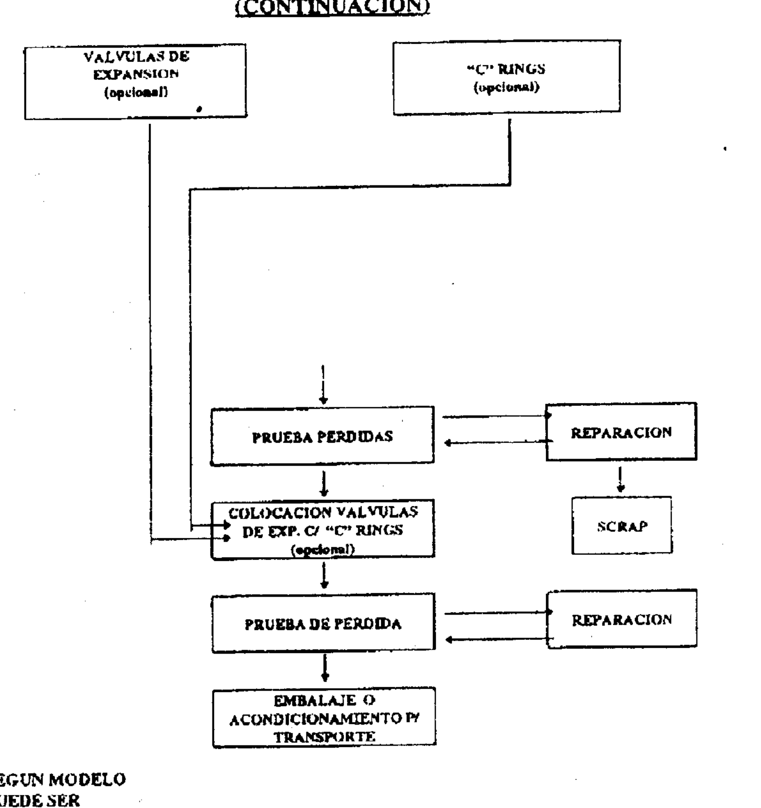
② SEGUN MODELO PUEDE SER UNA UNICA OPERACION

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 530



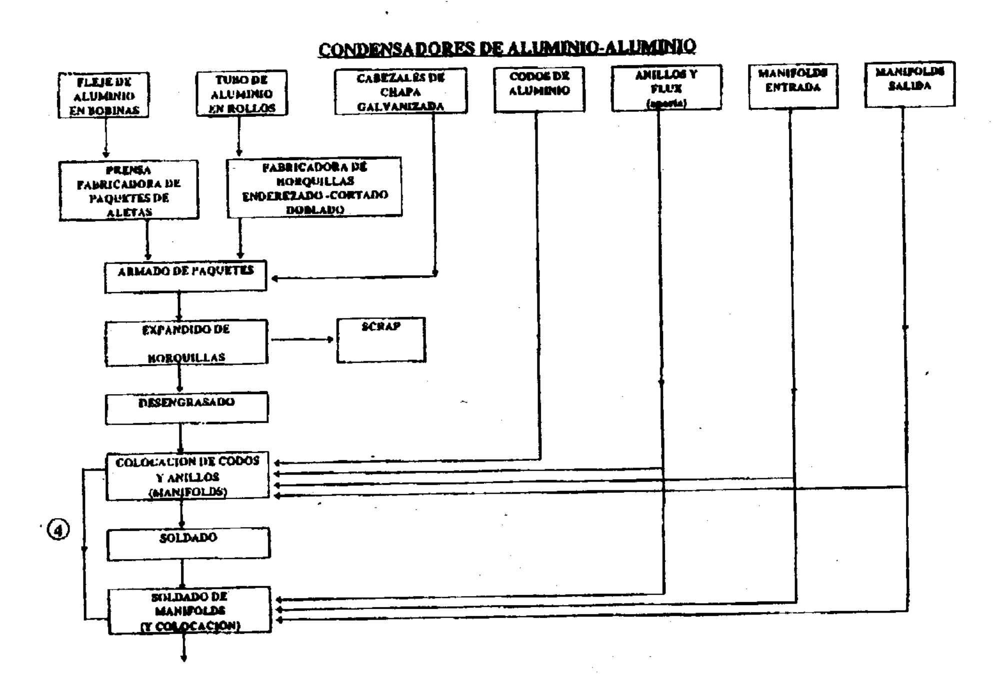
EVAPORADORES DE COBRE - ALUMINIO

(CONTINUACION)



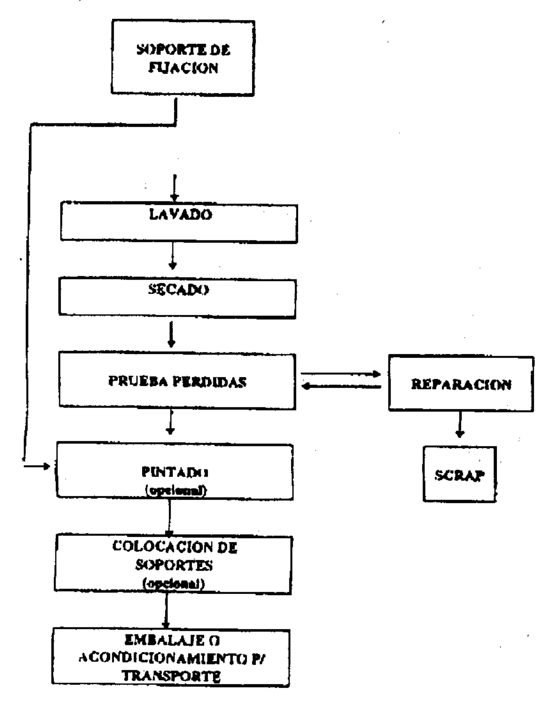
③ SEGUN MODELO PUEDE SER UNA UNICA OPERACION

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 530



CONDENSADORES DE ALUMINIO - ALUMINIO

(CONTINUACION)



④ SEGUN MODELO PUEDE SER UNA UNICA OPERACION

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 690/97

Fíjase transitoriamente el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para ciertas publicaciones con publicidad vinculada con actividades regionales.

Bs. As., 10/6/97

VISTO el Expediente Nº 060-016429/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 efectuó modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) implementada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que se hace necesario modificar el tratamiento arancelario de ciertas publicaciones con publicidad vinculada con actividades regionales comprendidas en la partida 4902.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la presente medida pretende asegurar el normal desenvolvimiento del sector gráfico nacional frente al incremento de las importaciones, principalmente de extrazona.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 1997 el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DIECISIETE POR CIENTO (17 %) para las siguientes mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detalla:

NCM	DESCRIPCION
4902.90.00	Con publicidad referida a empresas o actividades de los países integrantes del MERCOSUR

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 540/97

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por "Manufactura Artículos de Caucho Yaco Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria".

Bs. As., 11/6/97

VISTO el expediente Nº 060-017725/96, registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en Tucumán 2133, Piso 5º, Oficina 34, Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA" con domicilio en Tucumán 2133, Piso 5º, Oficina 34, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-017725/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA" constituye domicilio especial en Tucumán 2133, Piso 5º, Oficina 34, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 540

Expediente Nº 060-017725/96

Empresa: MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
4009.20.10	Tubos de caucho vulcanizado
4009.30.00	Tubos de caucho vulcanizado reforzado con material textil sin accesorios.

Productos a Importar:

Las importaciones serán efectuadas por terceros a quienes MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA cederá sus créditos de exportación.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1750/97

Apruébase el Reglamento de Acceso de Información en Tiempo Real para Prestadores de Telecomunicaciones (RAITRPreT).

Bs. As., 6/6/97

VISTO el Artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley 17.622, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 3110/70, 62/90, 1185/90, y sus modificatorios, 1187/93, 1831/93 y 1620/96, y el Expediente S.C. Nº 1118/97 del registro de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional citado en el visto establece que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a (...) una información adecuada y veraz (...)", y que las autoridades proveerán a la "calidad y eficiencia de los servicios públicos (...)".

Que la Ley 17.622, en su artículo 4º, establece el Sistema Estadístico Nacional, el cual se encuentra integrado por "(...) Los servicios estadísticos de los Ministerios y Secretarías de Estado (...)".

Que en el Artículo 10º de la mencionada Ley se establece el Secreto Estadístico, y que, consecuentemente, en su Artículo 13º se dispone la obligación de guardar "absoluta reserva" a los funcionarios que interviniesen en los procesos de recolección, análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante el Sistema Estadístico Nacional.

Que el Decreto Nº 3110/70 reglamenta la citada Ley, afirmando, en el artículo 14 de su título VI "Del Secreto Estadístico" que "Las declaraciones y/o informaciones individuales no podrán ser comunicadas a terceros —aunque se tratase de autoridades judiciales o de servicios oficiales ajenos al SEN—, ni utilizadas, difundidas o publicadas en forma tal que, permitan identificar a la persona o entidad que las formuló".

Que, asimismo, el Decreto Nº 1831/93 establece en sus considerandos que "(...) como parte de la política vigente de reforma y modernización del Estado es necesaria la reconstrucción del Sistema Estadístico Nacional con el fin de contar con información estadística veraz y oportuna para la toma de decisiones del Gobierno y de los ciudadanos", para agregar, asimismo, que "la disponibilidad de esta información (...) posibilitará conocer adecuadamente la evolución de las actividades económicas, sociales y culturales de los servicios privatizados".

Que en el Anexo del decreto mencionado ut supra se consigna como parte integrante del Sistema Estadístico Nacional (SEN) a la ex Subsecretaría de Comunicaciones, organismo antecesor de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, y que, en virtud de ello, es posible inferir el carácter de parte del SEN a esta Secretaría.

Que, consecuentemente, el Decreto Nº 62/90 señala en su punto 10.1.3 que "Cada sociedad licenciataria (...) deberá disponer del equipamiento e instrumental necesario para posibilitar que la Autoridad Regulatoria, en debida forma, pueda realizar sus funciones de control y fiscalización", para agregar, a renglón seguido, que "Estarán obligadas a permitir el libre acceso a la Autoridad Regulatoria y brindar toda la información que les sea requerida por ésta, en los plazos que se fijen para cada oportunidad".

Que la mencionada disposición es sumamente clara al establecer la obligación de las Empresas Licenciatarias de proporcionar información a la Autoridad Regulatoria, para lo cual deberán disponer del "equipamiento e instrumental necesario" para posibilitar esta tarea.

Que el Reglamento propuesto excluye, sin embargo, el control de las metas obligatorias descriptas en el punto 10.1.8 del Decreto Nº 62/90 por intermedio de la información porporcionada por las LSB a tenor del mismo, revistiendo tal información el carácter de datos estadísticos y de control de la gestión estatal de regulación.

Que el Decreto Nº 1185/90 establece, en su Artículo 32 que "Toda la información recibida (...) de los titulares de licencias, autorizaciones o permisos estará a disposición del público dentro de las pautas que se fijen para su uso oficial y no perturbar la gestión de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones", para agregar, finalmente, que se excluirá de esta regla "la información que dichos titulares soliciten fundadamente sea considerada confidencial, siempre que (se) admita tal carácter".

Que este artículo es suficientemente claro acerca del alcance genérico de la facultad de la autoridad regulatoria para solicitar información a las personas o empresas titulares de licencias, autorizaciones o permisos de comunicaciones, y de la capacidad del regulador para administrar convenientemente tal información, contemplando la confidencialidad de todos aquellos datos que pudieren comprometer la capacidad de gestión en el mercado de las empresas productoras de los mismos.

Que en toda la normativa mencionada en el Visto se encarece la importancia que posee, para el eficaz cumplimiento de la tarea de gobierno, el contar con información adecuada, proporcionada por fuentes confiables y en el menor tiempo posible.

Que, asimismo, dichas disposiciones establecen taxativamente los mecanismos adecuados para la protección de la información proporcionada por personas, entidades y empresas, a los efectos de impedir su utilización para fines extraños a la producción y análisis de series estadísticas.

Que los gobiernos modernos deben contar con la información suficiente como para poder tomar rectas decisiones de política.

Que la problemática de la regulación para la competencia exige un conocimiento del mercado serio y profundo, expresable a través de series estadísticas, comparaciones internacionales y correlaciones de datos, instrumentos sin los cuales es impensable un gobierno catalizador.

Que es a todas luces deseable la conformación de una memoria estratégica regulatoria, mediante la cual sea pertinente analizar los impactos que sobre el mercado de las comunicaciones tengan las decisiones de política pública.

Que tal memoria estratégica es posible de ser descripta como un continuo de siete etapas, conforme lo aseverado por el Prof. Karl W. Desutch en su obra "Los Nervios del Gobierno", a saber: a) "abstracción o codificación de la información entrante en símbolos adecuados"; b) "acumulación de dichos símbolos mediante cambios cuasi permanentes en el estado de algún medio físico apropiado" —v.gr. computadoras y sistemas—; c) "disociación de alguna parte de esta información del resto de ella"; d) "recuerdo de ciertos ítems disociados y de algunos de los conjuntos mayores"; e) "recombinaciones de algunos ítems recordados en nuevas pautas, no presentes hasta entonces en el material que entró al sistema"; f) "nueva abstracción a partir de los ítems recombinados conservando su nueva pauta, pero borrando su origen combinatorio" —precisamente, las etapas e) y f) juntas constituyen la operación que los sistemas denominan novedad—; y g) "transmisiones del nuevo ítem al almacenamiento o a aplicaciones a la acción".

Que es justamente la combinación entre novedad y comportamiento la que crea iniciativa en un sistema, analogía naturalmente referible a la necesidad de memoria estratégica en el regulador.

Que el regulador requiere, asimismo, una adecuada retroalimentación sobre las consecuencias que su decisión ha provocado en el mercado, y que tal retroalimentación puede definirse, consecuentemente, como una "red de comunicaciones que produce acción como respuesta a una entrada de información, (y que) incluye los resultados de su propia acción en la nueva información por la cual modifica su comportamiento posterior".

Que una retroalimentación de adecuado diseño produce, como resultado, una serie decreciente de errores en los sistemas de información y control de procesos, lo que equivale a decir una serie menguante de sub y supra-correcciones que convergen hacia el objetivo.

Que la Sala de Situación de las Comunicaciones Argentinas establecida en la presente reviste una concepción sistémica de avanzada, que posibilita una verdadera red de comunicaciones capaz de generar procesos de retroalimentación, memoria estratégica y toma de decisión, red que constituirá, al corto plazo, un apoyo importante para la regulación de las comunicaciones en la República.

Que reguladores de larga tradición y experiencia, tales como la Federal Communications Comission (FCC) de los Estados Unidos de América y la OFTEL británica, entre otros, cuentan con sistemas de información estadísticos que les autorizan a realizar estudios, prospecciones y proposiciones de política, y que en reiteradas ocasiones, tales proposiciones gozan de favorables presunciones a priori en sus respectivos mercados y en el mundo en general, gracias a sus sólidas bases de apoyatura conceptual y sistémica, entre otros factores.

Que, por otra parte, el Plan Estratégico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) 1999 - 2003 entiende que la "Unión debe examinar estrategias que le permitan establecer una forma para debate y elaboración constante del concepto de 'Sociedad Mundial de la Información' (...) y para examinar la forma en que las telecomunicaciones y la infraestructura de la información que resulten de la convergencia tecnológica puedan utilizarse para promover el desarrollo mundial de la humanidad y del entorno natural", y que la política propuesta en este reglamento apunta claramente en esta dirección por parte de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

Que, por otra parte, la decisión de dar el nombre de "Domingo Faustino Sarmiento" a la mencionada Sala de Situación responde a un homenaje justiciero para quién, amén de su vocación por la educación pública, fuera también el gobernante de la premonitoria "obsesión del hilo", obsesión que lo llevara a alambrar los campos del país y a fomentar, con toda la fuerzá de su carácter, el tendido de la red telegráfica nacional, la que integraría durante tanto tiempo los confines más apartados del territorio argentino.

Que el impulso del eminente sanjuanino fue tal que, en su mensaje anual como presidente de la república de 1872, afirmaba "La red de telégrafos toca ya a los Andes, Salta, Corrientes y Alto Uruguay. El telégrafo trasandino debe inaugurarse en estos días poniéndonos al habla con el Pacífico. El uso del telégrafo se ha introducido tan pronto en nuestros hábitos y su ejercicio diario ha llegado a ser de tal importancia, que la dotación actual de telegrafistas es insuficiente (...) Esta celeridad de las comunicaciones está ejerciendo ya una grande influencia civilizadora, moral y política en los pueblos. Sirve a los intereses del comercio y desenvuelve al mismo tiempo sentimientos de fraternidad". (Citado por H. Reggini en "Sarmiento y las Telecomunicaciones).

Que semejante visión admonitoria de las modernas redes de comunicaciones torna consecuente la decisión de esta Secretaría, en el sentido de colocar a la más avanzada red de información de comunicaciones en la República bajo el genio y la inspiración del primer argentino en soñar con los "caminos de la palabra".

Que se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Acceso de Información en Tiempo Real para Prestadores de Telecomunicaciones (RAITRPreT), que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Créase la Sala de Situación de las Comunicaciones Argentinas, con los cometidos y funciones establecidos en el Reglamento Adjunto, la que funcionará en dependencia directa del Secretario de Comunicaciones y velará por el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RAITRPreT.

Art. 3º — Dése el nombre de Domingo Faustino Sarmiento a la Sala de Situación de las Comunicaciones Argentinas, la que, en consecuencia, podrá ser denominada de tal manera o como "Sala Sarmiento", indistintamente.

Art. 4º — Desígnase como Administrador de Sala al Sr. Alejandro GARRO, con las funciones establecidas en el Artículo 12 del RAITRPreT.

Art. 5º — Desígnase como Administrador Técnico de Sala al Sr. Marcelino Manuel ALVAREZ, en los términos y responsabilidades establecidas en el Artículo 13 del RAITRPreT.

Art. 6º — Desígnase como Administrador Normativo de Sala al Sr. Mauricio BOSSA, con las funciones consignadas en el Artículo 14 del RAITRPreT.

Art. 7º — Desígnase como Editor de Información Estadística, Económica y Física de Sala al Sr. Sergio BARONE, con las funciones establecidas en el Artículo 15 del RAITRPret.

Art. 8º — Desígnase como Responsable de Calidad Expositiva de Sala a la Sra. Dolores GUAITA, con los alcances previstos en el Artículo 16 del RAITRPreT.

Art. 9º — Desígnase como Editor General de Publicaciones Electrónicas de Sala al Sr. Luis GONZALEZ BALCARCE, con la misión y funciones establecidas en el Artículo 17 del RAITRPreT.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Reglamento de Acceso de Información en Tiempo Real para Prestadores de Telecomunicaciones (RAITRPreT)

TITULO I

DEL OBJETO Y PROPOSITOS DE POLITICA REGULATORIA

ARTICULO 1. OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El Reglamento de Acceso de Información en Tiempo Real para Prestadores de Telecomunicaciones (RAITRPreT) tiene por objeto el mejorar y favorecer la capacidad de gestión y los procesos internos de toma de decisión de la Autoridad de Aplicación mediante el suministro de información relevante, oportuna, sistemática, validada y en tiempo real o en intervalos preconvenidos, por intermedio de vínculos punto a punto y con las tecnologías definidas en el artículo 18 del presente, por parte de prestadores y corporaciones

del sector de las comunicaciones argentinas y de actores que, aun no teniendo presencia física en el país, brinden sus servicios en el mismo.

ARTICULO 2. CLAUSULA GENERICA DE INCLUSION DE INFORMACION ESTADISTICA. La sanción del RAITRPreT, significará la inclusión de la obligación genérica de proporcionar información estadística a la Autoridad de Aplicación dentro de toda licencia, permiso, autorización o contrato de adjudicación de servicios de comunicaciones, a los efectos y con las modalidades previstas en el presente reglamento. Esta obligación genérica deberá insertarse en toda licencia o permiso otorgados por la Autoridad de Aplicación o de Control.

ARTICULO 3. PROPOSITOS DE POLITICA REGULATORIA. El presente reglamento se dicta con los siguientes propósitos de política regulatoria:

a) Incrementar la capacidad de la Autoridad de Aplicación para tomar decisiones conforme con información suficiente, oportuna y actualizada;

b) Evaluar el impacto de las decisiones regulatorias conforme el ulterior desenvolvimiento del mercado en función de tales regulaciones, en base a un adecuado marco de racionalidad técnica para el análisis de la información recogida merced al presente reglamento;

c) Profundizar el conocimiento sobre el mercado de las comunicaciones argentinas y establecer las bases para crear un entorno científico-tecnológico que permita el debate, la participación y la presentación de propuestas por parte de regulados y reguladores;

d) Poseer estadísticas confiables, sistematizadas y debidamente validadas sobre el sector;

e) Generar estudios, prospecciones, tendencias y análisis macro y microeconómicos;

f) Anticipar los cambios en el mercado;

g) Generar regulaciones realistas y eficaces en base a datos e inferencias fácticas;

h) Verificar el comportamiento de los actores de las comunicaciones argentinas sobre la base del desenvolvimiento de las variables estadísticas definidas por la Autoridad de Aplicación.

i) Desarrollar e impulsar el concepto de "Sociedad Global de la Información" en la República Argentina.

TITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 4. DEFINICIONES. A los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

b) Autoridad de Control: La Comisión Nacional de Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

c) ATM (Asincronous Transfer Mode / Modo de Transferencia Asíncrono): Técnica de conmutación de paquetes para el transporte de información de usuario, cuya arquitectura de protocolo se encuentra definida por la UIT-T I.321.

d) Información: Pauta transmitida a través de una canal dentro de una Red de Comunicaciones que es recibida y evaluada refiriéndola a un conjunto estadístico de pautas relacionadas;

e) Red de Comunicaciones: Un sistema de objetos físicos y procesos lógicos que interactúan recíprocamente de tal manera que un cambio en el estado de algunos elementos va seguido por una estructura definida de cambios en otros elementos afines, y así los cambios permanecen más o menos localizados, e independientes de los cambios que ocurren en el sistema originados en otras fuentes;

f) Vínculo: Enlace físico o radioeléctrico que soporta un canal de comunicación;

g) Canal de Comunicación: Sistema dentro del cual una pauta o mensaje se halla más o menos aislada de otros cambios que ocurren en el sistema;

h) Sala de Situación de las Comunicaciones Argentinas Domingo F. Sarmiento: Es la organización creada y dependiente de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación mediante el presente Reglamento, con las misiones y funciones establecidas en el Título IV del mismo.

i) LSB: Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, en los términos del Decreto 62/90;

j) Prestador: Personas física o jurídica constituida conforme a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 cuyo objeto social sea la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios postales o la prestación de servicios de televisión por cable, en los términos de los Decretos Nº 62/90, 1321/92, 1095/93 y 1187/93, y de las Resoluciones Nº 69SubC/90 y 477CNT/90.

TITULO III

DE LA INFORMACION SUMINISTRADA

ARTICULO 5. NATURALEZA DE LA INFORMACION. La Información suministrada conforme al presente Reglamento tendrá un valor puramente estadístico y estará amparada por el secreto estadístico al que se hace referencia en el artículo 10 de la Ley Nº 17.622 y en el artículo 4º del Decreto Nº 3110/70.

ARTICULO 6. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. La información suministrada por los Prestadores conforme a lo dispuesto por el presente reglamento podrá gozar de trato de confidencialidad. La Autoridad de Aplicación resolverá la aplicación de tal trato a pedido de parte debidamente fundado, conforme a lo establecido por el Artículo 32 del Decreto Nº 1185/90.

ARTICULO 7. JERARQUIAS DE ACCESO A LA INFORMACION. La Autoridad de Aplicación dispondrá jerarquías de acceso a la información proporcionada por los prestadores y diferentes niveles técnico-operativos para su procesamiento y análisis, así como también procedimientos transparentes para la publicación de tales datos dentro de ambientes estadísticos y de alcance general, o en forma de estudios sectoriales, prospecciones y tendencias, de modo tal de mantener la confidencialidad de la información receptada.

ARTICULO 8. INFORMACION REQUERIDA - ANEXO "A". La Autoridad de Aplicación considera que la naturaleza estratégica de la información estadística proporcionada por las Prestadores amerita que las características, contenidos, niveles y modos de presentación de aquélla se encuentren taxativamente descriptas dentro del presente Reglamento, de modo tal de contar con un instrumento de referencia y orientación unívoco y transparente. Consecuentemente, el Anexo "A" especifica los requerimientos informativos según la clase de prestador, la extensión de los datos, las variables de interés regulatorio y las características de los servicios prestados, anexo que podrá ampliarse o restringirse mediante el concurso de resolución fundada de la Autoridad de Aplicación. El suministro de la clase de información allí consignada será obligatorio para los prestadores.

TITULO IV

DE LA SALA DE SITUACION DE LAS COMUNICACIONES ARGENTINAS

ARTICULO 9. SALA DE SITUACION DE LAS COMUNICACIONES ARGENTINAS: La Sala de Situación de las Comunicaciones Argentinas "Domingo Faustino Sarmiento" será el centro de imputación físico, tecnológico y normativo de la información estadística suministrada a tenor del RAITRPreT. Podrá ser denominada, indistintamente, como "Sala Sarmiento". Los Prestadores deberán adaptar sus sistemas de información a los requerimientos que de esta sala emanen, así como también sus vínculos y equipamiento tecnológico.

ARTICULO 10. DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE UN SITIO WEB: Asimismo, Sala Sarmiento será el centro de diseño y mantenimiento del Sitio Web en INTERNET de las Autoridades de Aplicación y de Control, mediante la cual el público pueda acceder eficientemente a sus productos regulatorios, tales como publicaciones, documentos de consulta, sugerencias, reclamos de clientes telefónicos y postales, estudios, estadísticas y cualquier información de interés para el sector. De la misma manera, Sala Sarmiento desarrollará un proyecto de "Intranet" para el mejor desempeño de las estructuras funcionales de las Autoridades y la mejor utilización de la información disponible.

ARTICULO 11. FUNCION DE CENTRO DE COORDINACION. Sala Sarmiento tendrá, paralelamente, la misión de coordinar, con otros organismos estatales, universidades y fundaciones, actividades educativas, académicas, culturales y operativas para el desarrollo del concepto "Sociedad Global de la Información", y la planificación y realización de proyectos tales como telemedicina y educación a distancia. Sala Sarmiento entenderá, asimismo, en todos aquellos temas de interés para el progreso humano, susceptibles de ser abordados desde la perspectiva de las telecomunicaciones y las disciplinas convergentes con las mismas.

TITULO IV

RESPONSABLES DE SALA

ARTICULO 12. ADMINISTRADOR DE SALA. Sala Sarmiento se encontrará bajo la responsabilidad de un Administrador de Sala, el que tendrá las siguientes funciones:

a) Ejecutar las políticas de la Autoridad de Aplicación para con Sala Sarmiento.

b) Relación con los productores de información consignados en este RAITRPreT.

c) Mantenimiento de sistemas, coordinación de equipos de trabajo dentro de Sala Sarmiento y producción de informes y series estadísticas.

d) Diseño de productos y servicios para clientes internos y externos de la Sala Sarmiento.

e) Diseño y mantenimiento del "Sitio Web" de las Autoridades de Aplicación y de Control dentro de la Red INTERNET, con las directrices contenidas en el Artículo 10 del presente.

f) Responsabilidad funcional de la seguridad de Sala Sarmiento, la confidencialidad de la información allí resguardada y las medidas de prevención frente a posibles intentos de acceso remoto no autorizados.

g) Almacenamiento de datos y resguardo de la información transferida.

h) Diseño, mantenimiento y desarrollo de rutinas y programas informáticos destinados a maximizar la conectividad de la Sala Sarmiento con las los Prestadores y el procesamiento en tiempo real de la información por éstas transferida.

i) Coordinación y supervisión operativa del resto de los responsables de Sala.

ARTICULO 13. ADMINISTRADOR TECNICO DE SALA. El Administrador de Sala será asistido por un Administrador Técnico, cuya misión será la de entender en todas aquellas cuestiones relacionadas con el mantenimiento, operación y desarrollo de sistemas y equipos, siendo sus funciones las siguientes:

a) Diseñar y hacer ejecutar políticas de equipamiento y actualización informática de Sala Sarmiento, orientándose a tecnologías multimediáticas y lenguajes de modelación en realidad virtual (VRML).

b) Rutinas de mantenimiento y revisión de Sistemas, Software y Hardware instalados.

c) Diseños de programas específicos para el cumplimiento de la misión y objetivos del RAITRPreT.

d) Mantenimiento y control de los vínculos de Sala Sarmiento con aquellos pertenecientes a los prestadores productores de información.

e) Relación con los proveedores de tecnología y supervisión de sus productos y servicios.

ARTICULO 14. ADMINISTRADOR NORMATIVO DE SALA. La misión del Administrador Normativo será la relativa a la asistencia del Administrador de Sala para la producción e integración de diseños de productos y servicios, actualización, procesos y relaciones de Sala Sarmiento con prestadores y clientes. Sus funciones típicas serán las siguientes:

a) La provisión de normas y procedimientos para una lógica común a los sistemas y subsistemas de Sala Sarmiento.

b) La producción de normas de actuación derivadas del RAITRPreT.

c) Entendimiento e interpretación de la normativa del RAITRPreT.

d) La producción de acciones conducentes al soporte del concepto "Sociedad Global de la Información" dentro de Sala Sarmiento, relacionándola con las entidades y fines a los que hace referencia el Artículo 11 del presente.

ARTICULO 15. EDITOR DE INFORMACION ESTADISTICA. Sala Sarmiento contará con un Editor de información estadística, económica y física, el que tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar procesos de ingreso de información hacia sistemas adecuados de procesamiento estadístico.

b) Determinar variables, establecer correlaciones, índices, parámetros de análisis, series, comparaciones y tendencias en base al análisis estadístico de la información ingresada a Sala Sarmiento.

c) Establecer rutinas de difusión de información a los niveles de decisión de la Autoridad de Aplicación y de la Autoridad de Control.

d) Diseñar, establecer y mantener bases de datos con indicadores y estimadores de las telecomunicaciones internacionales y nacionales, deduciendo inferencias y modelos de comparación de resultados de modelos regulatorios según matrices estadísticas.

e) Mantener bases de datos sobre indicadores económicos nacionales e internacionales, y establecer modelos relacionales entre éstos y los correspondientes a las telecomunicaciones, elaborando informes y memorias estratégicas.

ARTICULO 16. RESPONSABLE DE CALIDAD EXPOSITIVA. Asimismo, Sala Sarmiento contará con un Responsable de Calidad Expositiva, quién tendrá las siguientes funciones:

a) Mantener una imagen de Sala acorde a sus funciones y alta tecnología que allí se resguarda.

b) Establecer diseños gráficos sobre productos y presentaciones.

c) Velar por la imagen unitiva de los productos de Sala, diseñando y proponiendo sistemas estéticos, inclusivos de estrategias de comunicación visual, espacios de trabajo y visualizaciones.

d) Estética global, estilo e imagen del Sitio Web.

ARTICULO 17. EDITOR GENERAL DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS. Finalmente, Sala Sarmiento contará en bajo su égida con un Editor General de Publicaciones Electrónicas, quién tendrá la misión de diseñar y mantener un sistema de imputación física y lógica conducentes a la apropiada difusión y conocimiento de documentos producidos por las Autoridades de Aplicación y de Control. Sus funciones serán las siguientes:

a) Diseño de un circuito lógico de concentración de productos regulatorios, tales como resoluciones, reglamentos, documentos de consulta, informes y publicaciones.

b) Supervisión de la presentación de los escritos, cuidado de sus contenidos, elegancia de los textos, sintaxis y estilo de los mismos.

c) Sistemas de difusión y publicación de documentos.

d) Verificación y supervisión de textos, estilos de redacción y contenidos temáticos del Sitio Web, tendiente a su armonización, estilo y homogeneidad con la producción global de la Autoridad de Aplicación.

TITULO V

DE LOS MODOS DE TRANSFERENCIA Y SUMINISTRO DE INFORMACION

ARTICULO 18. TECNOLOGIAS REQUERIDAS. El estándar tecnológico establecido por el RAITRPreT para la transferencia de información desde los Prestadores hacia la Sala Sarmiento será el conocido como "Modo de Transferencia Asincrónico" (ATM). Empero, y sin perjuicio de la obligación aquí establecida, podrá admitirse la transferencia de información mediante tecnologías sucedáneas en forma transitoria, tales como ISDN o INTERNET, para las clases de empresas que el Administrador de Sala estime como de muy gravosa exigencia en el corto plazo el requerimiento de estándar tecnológico definido.

ARTICULO 19. CONVERGENCIA FISICA DE INFORMACION. La información suministrada deberá converger desde sus productores hacia la Sala Sarmiento por intermedio de los vínculos y tecnologías que defina el Administrador de Sala como los más aptos para el enrutamiento del volumen y la calidad de la información producidas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 18.

ARTICULO 20. ESPECIFICACIONES Y PRINCIPIOS DE TRANSFERENCIA. Las especificaciones sobre vínculos y tecnologías mediante los que se transferirá la información estadística desde los Prestadores productores hacia la Sala Sarmiento se consignarán para cada clase de empresa en el Anexo A del RAITRPreT, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19. Tal transferencia de información será realizada en un todo de acuerdo a los siguientes principios:

a) Estandarización y normatización de contenidos y presentaciones de la información sujeta a transferencia.

b) Universalidad de exigencias de información y tratamiento no discriminatorio para cada clase de prestador, así como también de los vínculos y tecnologías aplicables.

c) Temporalidad de transferencia taxativamente normada para cada clase de empresas, desde rangos de transferencia en tiempo real hasta intervalos de clase basados en días, semanas o meses según el tipo de información requerida o la forma de producción de la misma dentro de cada sistema lógico.

ARTICULO 21. REGIMEN DE VIDEOCONFERENCIAS. Los prestadores deberán implementar un dispositivo para videoconferencias, a los efectos de interconectar Sala Sarmiento con sus respectivas sedes o bases. La implementación de este servicio por parte de los prestadores procura establecer lazos de comunicación más directos y personalizados entre los responsables de las decisiones regulatorias y los sujetos de las mismas, al tiempo que generar canales directos y eficientes de comunicación destinados a consultas, intercambio de opiniones y análisis entre reguladores y regulados. El Administrador de Sala se ajustará al estandart tecnológico establecido en el Artículo 18 al momento de exigir el cumplimiento de esta disposición, así como también su plazo de implementación para cada clase de prestador.

ANEXO "A"

1. **Telefonía Básica:** LSB y Cooperativas Telefónicas
   a) Líneas instaladas en tiempo real
      i) Ultima serie histórica anual.
      ii) Por Provincia.
      iii) Por Categoría.
      iv) Por mes (en el último año).
   b) Líneas operativas en tiempo real.
      i) Ultima serie histórica anual.
      ii) Por Provincia.
      iii) Por Categoría.
      iv) Por mes (en el último año).
   c) Digitalización de la Red Pública.
      i) Ultima serie histórica anual.
      ii) Por Provincia.
      iii) Por mes (en el último año).
   d) Centrales Digitales.
      i) Ultima serie histórica anual.
      ii) Por Provincia.
      iii) Por mes (en el último año).
   e) Kms. de Fibra óptica y Kms. de Cobre.
      i) Ultima serie histórica anual.
      ii) Por Provincia.
      iii) Por mes (en el último año).
   f) Teléfonos Públicos instalados.
      i) Ultima serie histórica anual.
      ii) Por mes (en el último año).
      iii) Por Provincia.
      iv) Por Localidad.
      v) Por tipo de TPA.
   g) Teléfonos Públicos operativos - requerimiento en tiempo real.
      i) Por Provincia.
      ii) Por Localidad.
      iii) Por tipo de TPA.
   h) Teléfonos Públicos, semipúblicos y domiciliarios para HIH.
      i) Ultima serie histórica anual.
      ii) Por mes (en el último año).
      iii) Por Provincia.
      iv) Por Localidad.
      v) Por tipo.
   i) Tráfico Urbano (Requerimiento en tiempo real).
      i) Por Localidad.
      ii) Por Provincia.
      iii) Por Categoría.
      iv) Por Banda Horaria.
      v) Duración Promedio de la llamada.
   j) Tráfico Interurbano (Requerimiento en tiempo real - en tiempo real).
      i) Por Localidad.
      ii) Por Provincia, consignando Origen y Destino.
      iii) Por Categoría.
      iv) Por Banda Horaria.
      v) Duración Promedio de la llamada.
   k) Factura promedio (en tiempo real).
      i) Por Categoría.
      ii) Por Localidad.
      iii) Por Provincia.
      iv) Morosidad
         a) Por Categoría.
         b) Por Localidad.
         c) Por Provincia.
   l) Información económica, contable y de costos. (A determinar).
   m) Servicio de Reparaciones.
      i) Promedio tiempo de reparación.
      ii) Por Localidad.
      iii) Por Provincia.
      iv) Por Categoría.
   n) Reclamos de clientes (Requerimiento en tiempo real - tiempo real).
      i) Por Localidad.
      ii) Por Provincia.
      iii) Por Categoría.
      iv) Por tipo de Reclamo.
   o) Servicios suplementarios.
      i) Cantidad de suscriptores.
      ii) Nivel de utilización.
      iii) Facturación de Servicios Suplementarios.
      iv) Por Localidad.
      v) Por Provincia.
      vi) Por Categoría.

2. **Prestadores del Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Celulares (SRMC) y Servicio de Telefonía Móvil (STM).**
   a) Cobertura.
      i) Cobertura Celular.
      ii) Mapas de cobertura.
      iii) Cantidad de Clientes (Requerimiento en tiempo real).
      iv) Por Provincia (Excepto prestadores del SRMC).
      v) Por ALM (Excepto prestadores del SRMC).
      vi) Por Localidad (Excepto prestadores del SRMC).
   b) Radiobases (Actualización Semestral).
      i) Mapas con localización
      ii) Por Provincia (Excepto prestadores del SRMC).
      iii) Por ALM (Excepto prestadores del SRMC).
   c) Minutos de Aire consumidos.
      i) Consumos Totales.
      ii) Consumo promedio por cliente.
         a) Por Provincia (Excepto prestadores del SRMC)
         b) Por ALM (Excepto prestadores del SRMC).
         c) Por Localidad (Excepto prestadores del SRMC).
         d) Por radiobase.
         e) Por bandas horarias.
         f) Por planes de consumo.
            (1) De bajo consumo.
            (2) De consumo medio.
            (3) De alto consumo.
   d) Cargos por uso de Red Pública facturados por las LSB.
      i) Consumos Totales de Red Pública.
      ii) Consumo de pulsos de Red Pública promedio por cliente.
         a) Por Provincia (Excepto prestadores del SRMC).
         b) Por ALM (Excepto prestadores del SRMC).
         c) Por Localidad (Exccepto prestadores del SRMC).
         d) Por radiobase.
         e) Por bandas horarias.
         f) Por planes de consumo.
            (1) De bajo consumo.
            (2) De consumo medio.
            (3) De alto consumo.
   e) Roaming.
      i) Consumo total en concepto de Roaming en Minutos de Aire.
      ii) Consumo por Roaming por cliente.
      iii) Tráfico generado en pulsos de Red Pública por Roaming.
      iv) Tráfico por Roaming entre operadores.
      v) Roaming Call Delivery.
      vi) Roaming con puerto de acceso local.
      vii) Por bandas horarias.
      viii) Por planes de consumo.
         a) De bajo consumo.
         b) De consumo medio.
         c) De alto consumo.
   f) Facturación (Requerimiento para cada ciclo de facturación).
      i) Facturación total.
      ii) Facturación promedio.
         a) Por mes.
         b) Por ALM (Excepto prestadores del SRMC)
         c) Por Provincia (Excepto prestadores del SRMC).

d) Por Localidad (Excepto prestadores del SRMC).
e) Por tipo de planes.
(1) De bajo consumo.
(2) De consumo medio
(3) De alto consumo.
g) Tipos de Planes ofrecidos (Actualización conforme a cambios).
i) De bajo consumo.
ii) De consumo medio.
iii) De alto consumo.

3. Servicio de Radiomensajes (Pagers): Todas los Prestadores autorizadas.
a) Total de Suscriptores (Requerimiento Diario - Totales y porcentuales).
i) Totales por Prestador.
ii) Por provincia (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
iii) Por provincia (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
iv) Por plan de Servicio.
a) Consumos Altos.
b) Consumos medios.
c) Consumos Bajos.
b) Facturación.
i) Totales por Prestador.
ii) Por provincia (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
iii) Por provincia (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
iv) Por banda horaria (si correspondiere).
v) Por suscriptor (valor promedio).
vi) Por plan de Servicio.
a) Consumos Altos.
b) Consumos Medios.
c) Consumos Bajos.
c) Consumo de minutos de Aire (o valor de medida p/facturación).
i) Totales por Prestador.
ii) Por provincia (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
iii) Por localidad (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
iv) Por banda horaria (si correspondiere).
v) Por suscriptor (valor promedio).
d) Proveedores de INTERNET.
i) Total de Suscriptores (requerimiento diario - totales y porcentuales).
a) Totales por Prestador.
b) Por provincia (p/aquellos prestadores que brinden servicio en más de una).
c) Por localidad (p/aquellas provincias que brinden servicio en más de una).
d) Por plan de Servicio (Enumerar y definir los servicios ofrecidos).
ii) Facturación.
a) Totales por Prestador.
b) Por provincia (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
c) Por localidad (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
d) Por suscriptor (valor promedio).
e) Por plan de Servicio (Enumerar y definir los servicios ofrecidos).
iii) Ancho de Banda de los Vínculos.
a) Por cantidad de módems por vínculo.
iv) Horas de Navegación.
a) Totales por Prestador.
b) Por provincia (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
c) Por localidad (p/aquellas Prestadores que brinden servicio en más de una).
d) Por suscriptor (valor promedio).
e) Por plan de Servicio (consignar las horas por plan de servicios).

4. TRUNKING: Información a ser provista por cada Prestador.
a) Area de cobertura Trunking (Información a ser provista por cada Prestador)
i) Mapas de cobertura.
a) Rutas.
b) Clientes potenciales por área de cobertura.
c) Provincias servidas.
d) Localidades servidas.
b) Cantidad de Clientes (Requerimiento en tiempo real).
i) Por Provincia.
ii) Por ruta (cálculo a realizarse por clientes en uso sobre rutas nacionales).
iii) Por Localidad.
c) Estaciones Radioeléctricas Centrales (ERC).
i) Mapas con localización.
d) Minutos de Aire consumidos.
i) Consumos Totales.
ii) Consumo promedio por cliente.
a) Por Provincia.
b) Por Localidad.
c) Por ERC.
d) Por planes de consumo.
(1) De bajo consumo.
(2) De consumo medio.
(3) De alto consumo.
e) Cargos por uso de Red Pública facturados por las LSB.
i) Consumos Totales de Red Pública.
ii) Consumo de pulsos de Red Pública promedio por cliente.
a) Por ERC.
b) Por planes de consumo.
(1) De bajo consumo.
(2) De consumo medio.
(3) De alto consumo.
f) Roaming (para los casos que correspondiese).
i) Consumo total en concepto de Roaming en Minutos de Aire.
ii) Consumo de Roaming por cliente.
iii) tráfico generado en pulsos de Red Pública por Roaming.
iv) Tráfico por Roaming entre operadores.
v) Por planes de consumo.
a) De bajo consumo.
b) De consumo medio.
c) De alto consumo.
g) Facturación (Requerimiento en tiempo real para cada ciclo de facturación).
i) Facturación total.
ii) Facturación promedio.
a) Por mes.
b) Por Provincia (cuando corresponda).
c) Por ERC.
d) Por tipo de planes.
(1) De bajo consumo.
(2) De consumo medio.
(3) De alto consumo.
h) Tipos de Planes ofrecidos (Actualización conforme a cambios).
i) De bajo consumo.
ii) De consumo medio.
iii) De alto consumo.

5. Servicios de Valor Agregado: Todos los Prestadores con licencia.
a) Facturación (requerimiento en tiempo real).
i) Totales Generales del Servicio.
ii) Totales Generales por Cliente.
a) Por Provincia (si correspondiere).
b) Por Localidad (consignar tantas como aquellas en la que preste servicio).
b) Parámetros típicos de Servicio (requerimiento en tiempo real - Internet).
i) Totales Generales (Minutos/Llamadas/Ventas/Otros parámetros típicos).
ii) Totales Generales por Cliente (Minutos/Llamadas/Ventas/Otros parámetros típicos).
a) Por Provincia (si correspondiere).
b) Por Localidad (consignar tantas como aquellas en la que preste servicio).

6. Prestadores de Transmisión de Datos
a) Facturación (requerimiento en tiempo real).
i) Totales Generales del Servicio.
ii) Totales Generales por Cliente.
a) Por Provincia (si correspondiere).
b) Por Localidad (consignar tantas como aquellas en la que preste servicio).
c) Por ancho de banda / por vínculo.

7. Proveedores de Facilidades Satelitales.
a) Capacidad satelital alquilada de a usuarios argentinos en MHGz (Información suministrada mensualmente).
b) Series históricas.
c) Detalles de los últimos 12 meses.
d) Satélites y haces sobre territorio argentino (actualización semestral).
i) Satélites autorizados.
ii) Satélites planificados.
e) Transmisión punto a punto desde estación de TT & C. (Sólo para sistema doméstico nacional).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1723/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y de Valor Agregado.

Bs. As., 6/6/97

VISTO el Expediente Nº 3.105/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ALTEC), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ALTEC), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ALTEC), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1718/97

Bs. As., 5/6/97

VISTO el Expediente número 562/97 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y lo solicitado por la ARMADA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Instrucción de la ARMADA ARGENTINA, por nota del 10 de marzo ppdo., solicita la aprobación de los programas para los cursos de OPERADOR GENERAL Y OPERADOR RESTRINGIDO del SISTEMA MUNDIAL DE SEGURIDAD Y SOCORRO MARITIMO (S. M.S. S. M.).

Que la reglamentación vigente para el SERVICIO MOVIL MARITIMO necesita adecuarse a la evolución tecnológica que se registra en el equipamiento de telecomunicaciones destinados a ese servicio.

Que a partir de 1992 se comenzó a implementar el nuevo Sistema Mundial de Seguridad y Socorro Marítimo (S. M. S. S. M. basado en la tecnología digital aplicada a las telecomunicaciones.

Que el convenio SOLAS tiene programado para el año 1999 la resolución definitiva de los aspectos normativos que habiliten al pleno uso del equipamiento S.M.S.S.M. en toda estación de barco.

Que es necesario e imprescindible una actualización de los requerimientos a exigirse para el otorgamiento de los certificados de operadores de equipos de telecomunicaciones, tendiente a optimizar la operatoria de los sistemas de socorro y seguridad marítima como a proteger de interferencias las porciones del espectro radioeléctrico asignados a estos servicios.

Que el programa propuesto por la Escuela Nacional de Náutica se ajusta, en general, a las nuevas tendencias en el orden mundial destinadas a fortalecer el accionar del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo, en un todo de acuerdo con las directrices aprobadas por la Comisión de Seguridad Marítima de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (O.M.I.).

Que la medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96 y las Resoluciones SUB C Nº 33/94 y SUB C Nº 45/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los programas incluidos en el Anexo I correspondientes a los cursos de OPERADOR GENERAL y OPERADOR RESTRINGIDO respectivamente, propuestos por la ESCUELA NACIONAL DE NAUTICA de la ARMADA ARGENTINA, junto con las observaciones programáticas resultantes de su análisis, las que deberán incluirse en los planes de estudio de 1998.

ARTICULO 2º — Los Institutos de Enseñanza habilitados coordinarán con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por medio de la GERENCIA DE INGENIERIA, la oportunidad y modalidad establecida para los exámenes finales, con el fin de que la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES pueda efectuar la supervisión correspondiente y el otorgamiento de los CERTIFICADOS acordes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 18/6 Nº 189.174 v. 18/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 838; 839; 840; 841; 842; 844; 845; 846; 847; 848; 885; 897; 899 y 918/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "5 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 13.536, con domicilio legal en la Localidad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS PORTUARIOS DE SAN LORENZO LIMITADA, Matrícula 5721, con domicilio en San Lorenzo; COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE INTERURBANO LIMITADA (C.O.T.I.L.), matrícula 6125, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROVISION VILLA GUILLERMINA LIMITADA, matrícula 12.871, con domicilio legal en Villa Guillermina, Departamento General Obligado; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRANJA EL MOLINO" LIMITADA, matrícula 12.563, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y AGRICOLA "LEALTAD" LIMITADA, matrícula 13.463, con domicilio legal en Santa Lucía, Departamento Vera, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA AGRUPACION DE VIEJOS EMPLEADOS "NAVE" LIMITADA, matrícula 14.376, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LAZIO UNO" LIMITADA, matrícula 14.571, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO HITOVCYA LIMITADA, matrícula 14.551, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "CARMEN" METALURGICA, MADERERA, HORMIGONERA Y ANEXOS LIMITADA, matrícula 8099, con domicilio legal en Carmen, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD Y UNION" LIMITADA, matrícula 14.291, con domicilio legal en Barrio San Agustín de la Ciudad de Santa Fe; BRIGADIER COOPERATIVA DE TRABAJO CON REZAGOS Y AFINES LIMITADA, matrícula 13.870, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL "LEOPOLDO MARECHAL" LIMITADA, matrícula 12.487, con domicilio legal en Rosario; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE DE PASAJEROS ALBERDI LIMITADA, matrícula 13.617, con domicilio legal en la ciudad de Rosario. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente están ubicadas en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) - 10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede a todas las cooperativas antes mencionadas, un plazo ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas las precitadas cooperativas, (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 18/6 Nº 189.466 v. 20/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros.: 627; 628; 629; 630; 632; 633; 634; 635; 636; 637; 638 y 639/97-INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA LUIS BELTRAN LIMITADA, matrícula 14.416, con domicilio legal en Luis Beltrán, Departamento Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ESQUILA DE RIO COLORADO DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.600, con domicilio legal en Río Colorado, Departamento Pichi Mahuida; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA "CESAR CIPOLLETTI" LIMITADA, matrícula 10.820, con domicilio legal en la ciudad de Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRARIO RIO COLORADO LIMITADA, matrícula 10.523, con domicilio legal en Río Colorado, Departamento Pichi Mahuida; COOPERATIVA DE TRABAJO IMAN GENERAL ROCA LIMITADA, matrícula 15.274, con domicilio legal en la ciudad y Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA ESTUDIOS REGIONALES DE LA PATAGONIA LIMITADA, matrícula 11.370, con domicilio legal en Río Colorado, Departamento de Pichi Mahuida; CENTRO EXPORTADOR PRODUCTORES EMPACADORES COOPERATIVOS LIMITADA, matrícula 7597, con domicilio legal en Colonia Juliá y Echarren, Río Colorado, Departamento de Pichi Mahuida; COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS CIPOLLETTI LIMITADA, matrícula 9283, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO FRANCIS DE SERVICIOS LIMITADA, matrícula 16.106, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ATLANTICO LIMITADA. (COTRAL), matrícula 16.557, con domicilio legal en Balneario Las Grutas, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLE MEDIO LIMITADA, matrícula 15.893, con domicilio legal en Luis Beltrán, Departamento Avellaneda; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "PRIMERO DE MAYO" LIMITADA, matrícula 10.726, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente están ubicadas en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) - 10 días- y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991, —10 días—), JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les conceden a las citadas cooperativas un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 18/6 Nº 189.462 v. 20/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes números 64.820/97 y 62.265/96, que mediante las resoluciones números 853/97 y 859/97 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a las siguientes entidades cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA "LA UNION DE OBREROS NAVALES" LIMITADA, Matrícula Nº 6835, con domicilio legal en Capital Federal; y TRANSPORTISTAS UNIDOS DE JUNIN COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 10.304, con domicilio legal en Junín, Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires. Las mismas tendrán un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), quedando debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 18/6 Nº 189.463 v. 20/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.223 del 10/Jun./97

Expediente Nº 35.079

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a la Cruz Suiza Cía. de Seguros de Vida y Salud S.A. a operar en el Territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales con las Condiciones Técnico Contractuales que fueran aprobadas mediante las Resoluciones de carácter General Nº 18.823, 20.610 y 20.611.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por Ingeniero MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/6 Nº 189.361 v. 18/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.224 del 10/Jun./97

Expediente Nº 34.772 - Presunto violación art. 10.2 y siguientes de la resolución general Nº 24.828 por parte de la productora asesora de seguros FORTI, MARIO RODOLFO (Matrícula Nº 5738)

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Mario Rodolfo FORTI, matrícula Nº 5738, una INHABILITACION por SESENTA (60) DIAS.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. FORTI a presntar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de hacer extensiva la inhabilitación hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 18/6 Nº 189.362 v. 18/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.225 del 10 Jun. 97

Expediente Nº 34.751 - Presunto violación art. 10.2 y siguientes de la resolución general Nº 24.828 Por parte del productor asesor de seguros DI FIORE, CLAUDIO (Matrícula Nº 34.751)

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Claudio DI FIORE, matrícula Nº 34.494, una INHABILITACION por SESENTA (60) DIAS.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Di Fiori a presntar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de hacer extensiva la inhabilitación hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 18/6 Nº 189.364 v. 18/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.226 del 10 Jun. 97

Expediente Nº 34.548 - Presunta infracción a la ley 22.400 por parte de ADMINISTRACIONES EFFORT, MEDRANO HAYDEE y ZAMUDIO VIRGINIA

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del artículo 8º inc. g) de la Ley 22.400 para inscribirse en el Registro de Sociedades de Productores y en el de Productores Asesores de Seguros a la firma "ADMINISTRACIONES EFFORT" y a las Sras. Haydeé Medrano y Virginia Zamudio, ambas con domicilio en Belgrano 228, Cañuelas Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 18/6 Nº 189.363 v. 18/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA MINIMA
	Doc. Ident.	art.		
600159/91	CIA. INDUSTRIAL DE BOLSAS S.A.	965	$ 9.196,75	$ 9.196,75

e. 18/6 Nº 189.410 v. 18/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 603.291/92

CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. BURRELL D.A TKINS Pste. Nº D 1638596 con domicilio desconocido en la República, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero. Se le hace saber que el importe de los tributos es de $ 383,20, Pesos trescientos ochenta y tres con veinte ctvs. Asimismo, se le comunica que el monto mínimo de la multa es de $ 800,93 Pesos, ochocientos con noventa y tres ctvs. y deberá hacer abandono de la mercadería a favor del Fisco a los fines del beneficio del Art. 930/932 C.A. NOTIFIQUESE Art. 1013 inc. h) C.A. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Depto. Contencioso.

e. 18/6 Nº 189.411 v. 18/6/97

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrezcan pruebas por la presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Italia Nº 385 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que de conformidad a lo determinado por el art. 439 de la citada Ley, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte y que a continuación se mencionan:

SUMARIO Nº	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS	MONTO MIN. DE MULTA
SA18-95-432	LUGO VERA, Nelson Marco	CI PFA 12.524.062	$ 1.442,70	$ 1.892,70
SA18-95-453	SANCHEZ, Juan	Se desconoce	$ 51,41	$ 67,41
SA18-95-453	ARGENDT, Sebastián	Se desconoce	$ 51,41	$ 67,41
SA18-95-463	GUTIERREZ, Julio	Se desconoce	$ 67,20	$ 187,20
SA18-95-463	MONTENEGRO, Carlos	Se desconoce	$ 67,20	$ 187,20
SA18-95-464	GONZALEZ, Alberto	Se desconoce	$ 187,43	$ 280,23
SA18-96 -13	SOSA, Carlos Atilio	DNI 22.568.551	$ 38,74	$ 98,74
SA18-96 -14	BUSSI, Antonio	DNI 11.146.727	$ 210,52	$ 362,02
SA18-96 -17	SALINAS, Nilda	DNI 92.226.669	$ 456,31	$ 591,31
SA18-96 -19	THIERE BRUN, Walter	DNI 92.166.347	$ 220,74	$ 550,54
SA18-96 -19	PIROTTO VALDENEGRO, Leonel Osvaldo	DNI 93.016.831	$ 220,74	$ 550,54
SA18-96 -20	RIVERO, Luis Daniel	DNI 20.088.111	$ 377,58	$ 564,58
SA18-96 -21	VILLALBA, Daniel Héctor	DNI 16.660.433	$ 516,99	$ 1.012,99
SA18-96 -23	FERNANDEZ, Norma B.	DNI 20.789.435	$ 130,40	$ 296,40
SA18-96 -24	ARIAS, Jorge Antonio	DNI 20.073.087	$ 131,27	$ 171,27
SA18-96 -28	CENTURION, Luisa Zunni	DNI 10.654.253	$ 165,05	$ 265,05
SA18-96 -29	TACACHO, José Luis	CI PFA 12.309.812	$ 328,17	$ 428,17
SA18-96 -33	MARTOS, Miguel Alejandro	DNI 22.090.190	$ 426,62	$ 556,62
SA18-96 -35	ARAZI, Julio Oscar	DNI 11.941.995	$ 142,25	$ 322,25
SA18-96 -45	AYALA CACERES, Eladio Máximo	DNI 18.744.959	$ 52,69	$ 116,49
SA18-96 -47	GUGLIELMI, Armando Anselmo	DNI 8.280.118	$ 104,12	$ 216,12
SA18-96 -49	GONZALEZ, Angel	DNI 13.579.758	$ 88,42	$ 214,02
SA18-96 -52	FIGUEROA, María Elena	DNI 18.494.042	$ 209,80	$ 486,80
SA18-96 -53	GODOY, Miguel Angel	DNI 11.902.513	$ 313,53	$ 788,03
SA18-96 -57	GONZALEZ, Roberto Oscar	CI PFA 12.347.675	$ 4.594,37	$ 5.994,37
SA18-96 -57	FERREYRA, Juan	CI Paraguay 3.733.851	$ 4.594,37	$ 5.994,37
SA18-96 -58	ESQUIVEL, Rubén Darío	DNI 7.666.225	$ 787,61	$ 1.027,61
SA18-96 -61	FERNANDEZ, Margarita	DNI 17.832.289	$ 84,46	$ 205,46
SA18-96 -66	DI BENEDETTO, Raúl Eduardo	DNI 11.058.421	$ 237,22	$ 406,22
SA18-96 -69	QUIROZ, Dora R.	DNI 21.522.672	$ 11,70	$ 28,70
SA18-96 -70	ROMERO, Juan Ignacio	DNI 16.638.620	$ 65,63	$ 85,63
SA18-96 -71	GROSSI, Miguel Angel	DNI 14.376.624	$ 1.037,61	$ 2.308,61
SA18-96 -72	RUIZ, Hugo Osmar	DNI 16.590.473	$ 128,96	$ 310,96
SA18-96 -73	VARGAS, José Hermeregildo	DNI 20.686.289	$ 58,44	$ 132,74
SA18-96 -74	ZAMUDIO, Miguel Ramón	DNI 14.364.582	$ 30,28	$ 70,28
SA18-96 -75	MONZON, Mario Olides	DNI 7.864.882	$ 75,49	$ 170,29
SA18-96 -76	BARGES, Gabriela	DNI 23.142.835	$ 90,94	$ 231,04
SA18-96 -78	FERNANDEZ, Estela	DNI 16.934.521	$ 103,13	$ 233,63
SA18-96 -81	SOTO, José Miguel	DNI 18.655.023	$ 67,28	$ 167,28
SA18-96 -82	GONZALEZ, Cirilo	DNI 10.140.137	$ 783,53	$ 1.618,53
SA18-96 -84	GONZALEZ, Mónica	DNI 14.277.100	$ 131,23	$ 184,73
SA18-97 -3	CORREA, Francisco de la Cruz	CI PFA 13.973.216	$ 235,13	$ 362,13
SA18-97 -4	VELAZQUEZ, Marcelo	DNI 13.499.498	$ 24,82	$ 58,82
SA18-97 -5	GOMEZ, Eva Liliana	DNI 23.077.214	$ 29,66	$ 68,16
SA18-97 -9	GONZALEZ, Nélida	DNI 10.624.145	$ 89,21	$ 222,71
SA18-97 -10	MACIEL de MARTINEZ, Lucía	DNI 14.261.785	$ 149,21	$ 365,21
SA18-97 -12	BARRIOS, Lorenzo Martín	DNI 12.718.809	$ 244,90	$ 608,90
SA18-97 -13	GALARZA, Santiago	DNI 12.450.926	$ 9,76	$ 24,26
SA18-97 -19	RUIZ DIAZ, Luis	Se desconoce	$ 32,29	$ 80,29
SA18-97 -19	DE LEON, Aníbal	Se desconoce	$ 32,29	$ 80,29
SA18-97 -20	MEDEIROS, Joan	Se desconoce	$ 126,49	$ 314,49
SA18-97 -20	MEDEIROS, Jorge	Se desconoce	$ 126,49	$ 314,49

Fdo.: HERIBERTO HUGO KUSIAK - Administrador Aduana de Corrientes.

e. 18/6 Nº 189.408 v. 18/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. — Fdo. ROLANDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe IV Región Aduanera A/C Aduana de Pocitos. — Avda. 9 de Julio 150 - Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-430-92	ANGELA LAPACA CHOQUE	987	107,00
SC-504-92	JUAN CARLOS COPA Y/O REP. LEGALES	985	107,75
SC-803-92	WILFREDO RAMOSETH SERDA	987	268,00

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-854-92	MARIA ANTONIA LAZARTE DE MOLINA	985/987	398,00
SC-858-92	ROBERTO ANTONIO ROBLES	947	0,00
SC-858-92	FRANCISCO RENE PAZ	947	0,00
SC-1253-92	RAMON ALBERTO VEGA	987	312,20
SC-1354-93	DEISY GOMEZ SORAIDE	985	131,00
SC-1363-93	TERESA MORALES	985/987	343,00
SC-1369-93	CLAUDIA APAZA	987	170,94
SC-1370-93	CARMEN ESTELA NOVILLO	987	228,43
SC-1379-93	RODOLFO GUILLERMO BURGOS	987	205,00
SC-1385-93	LORENZA ARJONA	987	206,00
SC-1386-93	ALICIA BEATRIZ LAQUAIRE	987	154,00
SC-1513-92	HUGO MARCELO VERA	985	186,88
SC-1515-93	DANIEL JOSE SANCHEZ	986	349,00
SC-1516-93	ANA MARIA PINOVASCA STINA	986	1.554,00
SC-1518-93	JORGE JOSE TECEIRA	986	1.345,00
SC-1519-93	ROSA ORTEGA ROMERO	986	357,00
SC-1534-92	MIGUEL MARTINEZ	985	188,55
SC-1551-93	MARIO MARTINEZ MEJIA	986/987	441,00
SC-1771-92	NORMA LILIAN AVILA	985	118,52

e. 18/6 Nº 189.399 v. 18/6/97

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Atento la condena recaída en Sede Judicial —Juzgado Federal de Salta—, en contra de los abajo detallados y en consideración a las previsiones del art. 876 Ap. 1º el Código Aduanero - Ley 22.415, se cita a los interesados para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C. A.— Fdo. Ronaldo Alfredo Mac Lean, Jefe Región Aduanera IVº A/C Administración Aduana de Pocitos - Avda. 9 de Julio 150 - Profesor Salvador Mazza, Pcia. de Salta.

SUMARIO: SA45-92-0202-
INTERESADO: JESUS GENARO PEREA.
PENA A APLICAR: Art. 876 ap. 1º incs. a), c), g) y f).
MONTO MULTA: $ 10.125,44.-
TRIBUTOS: $ 1.876,93

SUMARIO: SA45-92-0468-
INTERESADO: ALEJANDRO AGUSTIN LANOSA.
PENA A APLICAR: Art. 876 ap. 1º incs. a), c), g) y f).
MONTO MULTA: $ 5.792,64.-
TRIBUTOS: $ 776,16.

e. 18/6 Nº 189.401 v. 18/6/97

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 39/97

Expte. Nº 12.138-96

Bs. As., 8/5/97

VISTO el error material incurrido en el dictado de la Resolución ETOSS Nº 25 del 18 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el sexto CONSIDERANDO de la citada resolución se mencionó a la Ley 24.269, cuando debió haberse hecho referencia a la Ley 24.629.

Que el Artículo 100 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 aprobado por Decreto Nº 1759/72 autoriza a rectificar los errores materiales en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo de que se trata.

Que la citada norma resulta de aplicación a los actos dictados por este Ente Regulador en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del convenio interjurisdiccional de constitución del ETOSS de fecha 10 de febrero de 1992, ratificado en el orden nacional por Decreto Nº 999/92.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que este Ente Regulador se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso u) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Rectificar el error material incurrido en el sexto CONSIDERANDO de la Resolución ETOSS Nº 25 del 18 de marzo de 1997, aclarándose que donde dice "Ley 24.269" se trata en realidad de la "Ley 24.629".

ARTICULO 2º. — Regístrese, notifíquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO creada por Ley Nº 23.696, a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S. A., ordénese la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese.— Esc. José M. Moiron, Director. — Ing. Eduardo R. Cevallo, Presidente.— Dr. Gustavo Criscuolo, Director. — Ing. Héctor Marzocca, Vicepresidente. — Ing. Martín Lascano, Director. — Dra. Patricia Susana Prono, Secretaria Ejecutiva.— Lic. Eduardo Erszteyn, Director.

e. 18/6 Nº 189.273 v. 18/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 551/97
ACTA Nº 334
Expediente ENRE Nº 1743/96

Bs. As., 6/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S. A., por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los seis (6) usuarios individualizados a fojas 346, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos, para efectuar las conexiones, b) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los dieciocho (18) usuarios individualizados a fojas 347, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos establecidos, para la solución de Reclamos por errores de facturación, c) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los once (11) usuarios individualizados a fojas 348, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones, d) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los diecinueve (19) usuarios individualizados a fojas 349/350, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), e) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los dos (2) usuarios individualizados a fojas 357, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), f) Aplicar a "EDELAP S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 306.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 26.193,60.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión y artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro (respecto a 18 casos) y artículo 3º inciso c) del mismo Reglamento (respecto a 33 casos), la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 353/354 y 358/359, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalentes a PESOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 85,60.-); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 21.828,00) equivalente a 255.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, g) Aplicar a "EDELAP S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PRESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE ($ 17.120,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superarse el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 551/97"; 3) "EDELAP S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDELAP S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos f) apartado II) y g) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDELAP S. A.". Fdo. ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 18/6 Nº 189.353 v. 18/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 552/97
ACTA Nº 334
Expediente ENRE Nº 3349/97

Bs. As., 6/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA a acceder a la capacidad de transporte mediante la incorporación de la Estación Transformadora 500/132/33 kV "MACACHIN" en las proximidades de la localidad de Macachín, Provincia de La Pampa, seccionando la línea de 500 kV Puelches-Henderson 2, propiedad de "Transener S. A."; y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en la construcción de la estación mencionada, que se realizará el día 30 de junio de 1997, a las 10,00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor a la Dra. Miriam Oriolo, y/o Dr. Félix Helou indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Koolen y/o al Dr. Hugo Viguera indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires, y uno de los de mayor circulación en la Provincia de La Pampa. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre la Solicitud de Acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 24 de junio de 1997 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PAMPA, a "TRANSENER S. A.", y a CAMMESA. Fdo. ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 18/6 Nº 189.355 v. 18/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 567/97
ACTA Nº 334
Expediente ENRE Nº 3266/97

Bs. As., 6/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la empresa "CARGILL S. A. C. I.", en su carácter de Gran Usuario del MEM, a acceder a la capacidad de transporte para conectar una demanda de 6 MW en barras de 33 kV de la Estación Transformadora 132/33 kV Petroquímica Bahía Blanca, propiedad de "TRANSBA S. A."; 2) Instruir a "TRANSBA S. A." para que proceda a reducir el abastecimiento de energía eléctrica a todos los agentes conectados en la Estación Transformadora 132/33 kV Petroquímica Bahía Blanca, en igual proporción respecto a la potencia declarada por los mismos en la programación estacional vigente, en caso de aparecer limitaciones por insuficiencia en la capacidad de transformación de dicha estación para atender las potencias máximas simultáneas de todos los usuarios conectados a la misma, o superarse límites térmicos en líneas ante fallas en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal concesionado a "TRANSBA S. A.", que impidan suministrar en dicha estación toda la potencia requerida; 3) "TRANSBA S. A." deberá informar inmediatamente a CAMMESA sobre las condiciones del sistema, y las medidas a implementar, en caso de producirse la situación descrita en el artículo 2 de la presente Resolución; 4) Notifíquese a "CARGILL S. A. C. I.", a "TRANSBA S. A.", y a CAMMESA. Fdo. ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 18/6 Nº 189.356 v. 18/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 568/97
ACTA Nº 334
Expediente ENRE Nº 3596/97

Bs. As., 6/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Liberar u$s 593.100.- (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN DOLARES ESTADOUNIDENSES) del total de u$s 934.000 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) constituidos como garantía de la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente; 2) Establecer en u$s 340.900 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) el nuevo monto actualizado para la constitución de la fianza destinada a garantizar las obras y trabajos obligatorios aún pendientes; 3) Notifíquese a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A." y al ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE. Fdo. ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 18/6 Nº 189.467 v. 18/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 573/97
ACTA Nº 334
Expediente ENRE Nº 3116/97

Bs. As., 6/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la Licencia Técnica, que como anexo forma parte de la presente Resolución, otorgada por la Transportista "TRANSENER S. A.", a la empresa "TRANSBA S. A." en su carácter de Transportista Independiente de las instalaciones conectadas al Sistema de "TRANSENER S. A." en las Estaciones Transformadoras Olavarría y Bahía Blanca; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, a "TRANSENER S. A.", a "TRANSBA S. A.", y a CAMMESA. Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/6 Nº 189.354 v. 18/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 574/97
ACTA Nº 334
Expediente ENRE Nº 1153/96

Bs. As., 6/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la Documentación Licitatoria para la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica transporte consistente en la compra de un transformador 500/132 kV, 150 MVA, para la E.T. Chocón 500 kV, propiedad de "TRANSENER S. A.", que como anexo forma parte de la presente; 2) Las empresas "CAPEX S. A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A.", "TURBINE POWER CO. S. A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.", y "UTE FILO MORADO" deberán constituir un comité para el llamado a la licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, y adjudicación, todo en base a los criterios establecidos en la documentación licitatoria aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución; 3) Las circulares aclaratorias que emita el comité, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 4) Notifíquese a "CAPEX S. A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A.", "TURBINE POWER CO. S. A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A.", "UTE FILO MORADO", "TRANSENER S. A." y CAMMESA. Fdo ALBERTO ENRIQUE DEVOTO Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/6 Nº 189.358 v. 18/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

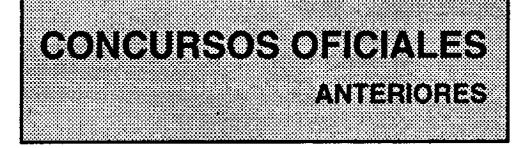
Resolución ENRE Nº 575/97
ACTA Nº 334
Expediente ENRE Nº 2167/96

Bs. As., 6/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar las Circulares Nº 1 y Nº 2 que completan la Documentación Licitatoria para la construcción de la Cuarta Línea del corredor Comahue-Buenos Aires, referente a la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica del corredor indicado, mediante la construcción operación y mantenimiento de una línea de 500 kV conectando las estaciones transformadoras de Piedra del Aguila y Abasto, pasando por las instalaciones de Choele Choel, Bahía Blanca y Olavarría presentada por el grupo de empresas agrupadas bajo la denominación "GEEAC", las que como anexo integran la presente; 2) Notifíquese al Grupo de Genеradores de Energía Eléctrica del Area del Comahue (GEAAC), a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA. Fdo. ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/6 Nº 189.357 v. 18/6/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el río Limay y para generar energía mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. (HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA), llama a Concurso Público Internacional para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios.

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. ubicada en Av. Leandro N. Alem 1074, Piso 6º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del día 5 de junio de 1997.

3. Precio del pliego: Diez mil pesos ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem 1074, piso 6º, Capital Federal.

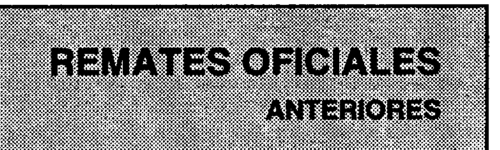
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 13 de agosto de 1997, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 26 de agosto de 1997, a las 17 horas, en acto público se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) más conveniente.

e. 5/6 Nº 188.635 v. 20/6/97



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDOR: "NUÑEZ CARLOS CESAR Y RODRIGUEZ JUANA AMELIA".

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 27 de junio, a las 13,30 hs. en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un DEPARTAMENTO ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, calle Sarmiento 2427/31 8º piso dto. "F", de Mar del Plata. Sup. Total: 32,00 M2. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. E - Manz. 75-a - Parc. 9 d - Subparc. 60 - Pol. 08-04. Cta. Cte. Catastral Nº 293.713. Dominio: Matrícula 33.481/60 Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 25.828,26 al contado y mejor postor. Seña 20 % comis. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta Desocupado. Reconoce hipoteca a favor del BNA en 1er. grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse el día 25-6-97 1997, de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a las normas que deberán convenirse previamente con la sucursal, siendo el interés el que rija para el tipo de operación que se acuerde y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero Designado: José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficina en Bolívar 2903 - T.E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al martillero interviniente en los domicilios indicados.

Mar del Plata, 4 de junio de 1997.

MARIO OSCAR VALDES, Gerente R.F. 6101 a cargo plataforma comercial.

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el diario La Capital de Mar del Plata. Conste.

e. 17/6 Nº 115.837 v. 19/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 307; 472; 487; 489; 491; 893; 428; 1024; 1025; 1026; 1037 y 1051; se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA COLMENA" LIMITADA, matrícula 14.670, con domicilio legal en Balnearia, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO COSQUIN LIMITADA, matrícula 14.141, con domicilio legal en Cosquín, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBRE" DE LA CONSTRUCCION LIMITADA, matrícula 9693, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ARTE GRAFICO "GRAFICA DEL SUR" LIMITADA, matrícula 13.662, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "VILLA CARLOS PAZ" LIMITADA, matrícula 9964, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla; y COOPERATIVA DE TRABAJO ARIAS DE CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS LIMITADA, matrícula 9144, con domicilio legal en la Localidad de Arias, Departamento Marcos Juárez. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO "EX-ROMAN MERCADO" LIMITADA, matrícula 13.219; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 15.132; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRANSPORTADORES DE HACIENDA EN PIE LIMITADA, matrícula 2858; COOPERATIVA DE VIVIENDA "COSTAS ARGENTINAS" LIMITADA, matrícula 6976; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONTINENTE" LIMITADA, matrícula 14.668; estas últimas nombradas tienen su domicilio legal en la Capital Federal; y COOPERATIVAS UNIDAS VITIVINICOLAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 6509, con domicilio legal en la Localidad de Luis A. Huergo, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas cuyos domicilios se encuentran ubicados en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la cooperativa radicada en la Provincia de Río

Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 17/6 Nº 189.285 v. 19/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 473, 517, 568, 569, 600, 601, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO LELOIRE LIMITADA, matrícula 12.534, con domicilio legal en el Partido de Quilmes. UNION DE TRANSPORTISTAS DE ARRIBEÑOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.758, con domicilio legal en la Localidad de Arribeños, Partido de General Arenales. COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO DEL PARTIDO DE LA COSTA LIMITADA, matrícula 13.430, con domicilio legal en Santa Teresita, Partido de la Costa. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PRODUCTOS DE GRANJA LIMITADA, matrícula 13.449, con domicilio legal en San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar. COOPERATIVA DE TRABAJO "ARRECIFE" LIMITADA, matrícula 11.191, con domicilio legal en la Localidad de Arrecifes Partido de Bartolomé Mitre. COOPERATIVA DE TRABAJO "COMPAÑERO" LIMITADA, matrícula 12.007, con domicilio legal en la localidad y Partido de La Plata. Todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84 Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102 Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 13/6 Nº 189.021 v. 18/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 419; 420; 421; 422; 423; 426; 427; 429; 430; 431; 432; 442; 446; 447; 448; y 1020/97, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "NO ME OLVIDES" LIMITADA, matrícula 12.024, con domicilio legal en Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO C. B. LIMITADA, matrícula 13.535, con domicilio legal en Barrio Sarza, Partido de Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO METALSUR LIMITADA, matrícula 12.166, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCION C. O. A. R. P. L. A. T. LIMITADA, matrícula 4.279, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata. COOPERATIVA DE TRABAJO PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RINCON LIMITADA, matrícula 12.864, con domicilio legal en Bahía Blanca. COOPERATIVA VECINAL DE CONSUMO DE RIVERA LIMITADA, matrícula 5541, con domicilio legal en Rivera, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION DE CORONEL ROSALES LIMITADA, matrícula 13.795, con domicilio legal en la Localidad de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE FAENADORES "10 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 10.339, con domicilio legal en Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPAN" LIMITADA, matrícula 13.709, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Lincoln; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGUJAS DE MAIPU" LIMITADA, matrícula 12.434, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Maipú; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "22 de ABRIL" LIMITADA, matrícula 12.301, con domicilio legal en la Localidad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOBERANIA 4 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 12.645, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LIMITADA, matrícula 10.412, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO COPE LIMITADA, matrícula 11.703, con domicilio legal en Luján; COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 12.609, con domicilio legal en Lomas de Zamora; y COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN CARLOS" LIMITADA, matrícula 12.944, con domicilio legal en la Ciudad de Berisso, Partido del mismo nombre. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—, JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas que están ubicadas en Bahía Blanca y de DOS (2) días, a la que se halla radicada en Maipú. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 13/6 Nº 189.124 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las entidades EXPIMAR SOCIEDAD ANONIMA y MATERCONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al señor LAZARTE RAUL ANTONIO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 057.137/88 Sumario Nº 2007, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 Nº 188.679 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora TESINO MARINO de PEPERMANS MARIA ELISA, al señor PEPERMANS MOISES MARTIN y la entidad MOISES PEPERMANS S. A. I. C. para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 043.439/96 Sumario Nº 2861, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 Nº 188.680 v. 18/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TEXTIL PULLMAN S. A., al señor GREGORIO PIRIDJIAN y a la señora MABEL PONCE VARAS DE PIRIDJIAN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2834, Expte. 42.898/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/6 Nº 188.681 v. 18/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 15/97 (R. 485)

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.). Procedimiento. Recategorización bajas. Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. y S. C.).

Paraná, 3/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.), el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. y S. C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los actos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.) y el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. y S. C.).

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA REGION PARANA DE LA D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". "Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

GONZALEZ, Julio César	20-05822733-2	Dto. C. del Uruguay
COOP. AVICOLA URQUIZA LTDA.	30-54311341-3	Dto. C. del Uruguay
GONZALEZ, Raúl Angel	20-08418962-7	Dto. C. del Uruguay
BLANC, Alfredo Alberto	20-08423791-5	Dto. C. del Uruguay
RUBINSKY, Rebeca N. de	27-04934137-2	Dto. C. del Uruguay
ENERSOL S. R. L.	30-65431694-1	Dto. C. del Uruguay
GAUNA, Ramón Martín	20-05834468-1	Dto. C. del Uruguay
SINMERMAN, Marta Leonor S. de	27-06423817-0	Dto. C. del Uruguay
GERVASONI, Pedro Miguel	20-01985528-8	Dto. Gualeguay
MORBITZER, Max	20-01987342-1	Dto. Gualeguay
MOREYRA, Amadeo Virgilio	20-58839889-7	Dto. Gualeguay
LOPEZ, Luis Alberto	20-08006362-9	Dto. Gualeguay
GONZALEZ, Mario Ramón	20-08398179-3	Dto. Gualeguay
PESICH, Manuel Antonio	20-11232868-9	Dto. Gualeguay
LARRIVEY, Emilio Néstor	20-12825108-2	Dto. Gualeguay
GALANTE, Mario Domingo	20-14322275-7	Dto. Gualeguay
VALLES DA CUNHA, Alen G.	20-92677989-4	Dto. Gualeguay
TOLCKMITT, Inés Margarita	23-12800604-4	Dto. Gualeguay
GRASSO, Sergio Néstor	23-13673159-9	Dto. Gualeguay
FRARE, Sonia Beatriz	27-04275323-3	Dto. Gualeguay
CANTONI F. y KUXHAUS	30-65635515-4	Dto. Gualeguay

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Abogado RAUL D. MUNNE, Jefe División Jurídica a/c. Región Paraná.

e. 17/6 Nº 189.125 v. 23/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodrigo Sebastián SUSEVICH RAZE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5 Oficina 5157 Capital Federal.

11 de junio de 1997. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/6 Nº 189.350 v. 19/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 6/6/97

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Chacabuco 467, 4º Piso Frente, Capital Federal.

MELGAREJO ROMILDO

LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pago.

e. 13/6 Nº 189.061 v. 18/6/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 48

Bs. As., 15/5/97

VISTO lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por Acuerdo General del 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 15 de mayo de 1993.

ARTICULO 2º — Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

ARTICULO 4º — Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Protocolícese y hágase saber. — EMILIO LISANDRO FERNANDEZ, Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 27 al 30/5/97.

e. 12/6 Nº 186.831 v. 19/6/97